



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

10333 RESOL. STIEM OTORGANDO A COOPERATIVA ELÉCTRICA-BENÉFICA ALBATERENSE, COOP.V. AI, AAP, AAC Y DESMANT. A C. FOTOV., 3,078 MWP, ALBATERA. ATALFE/2021/19.

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante por la que se otorga a COOPERATIVA ELÉCTRICA-BENÉFICA ALBATERENSE, COOP.V. autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y se aprueba el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación, ubicada en el término municipal de Albatera (Alicante), de potencia instalada 3,078 MWn y potencia de los módulos fotovoltaicos de 3,078 MWp, denominada "Huerto Solar Cooperativa Eléctrica Albaterense Manuel Serna Serna". EXPEDIENTE: ATALFE/2021/19.

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 12 de febrero de 2021 (GVRTE/2021/306452) se presentó por COOPERATIVA ELÉCTRICA-BENÉFICA ALBATERENSE, COOP.V. (NIF: F03013323), solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, relativa a la instalación eléctrica cuyas características se indican a continuación, por el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante D-L 14/2020):

PROMOTOR: COOPERATIVA ELÉCTRICA-BENÉFICA ALBATERENSE, COOP.V. (NIF: F03013323)

NOMBRE INSTALACIÓN: Huerto Solar Cooperativa Eléctrica Albaterense Manuel Serna Serna

TECNOLOGÍA: Fotovoltaica



GRUPOS GENERADORES:

- POTENCIA TOTAL (MW_p): 3,078
- N.º MÓDULOS: 6.156
- POTENCIA UNITARIA (W_p): 500
- TIPOLOGÍA: MONOCRISTALINO
- SISTEMA SUJECCIÓN Y ANCLAJE: estructura fija metálica biposte a 30º de inclinación y anclada al terreno mediante hinca de hierro.

POTENCIA NOMINAL DEL INVERSOR (MW) (MÁXIMA): 3,63

LÍNEA DE EVACUACIÓN:

La línea subterránea de media tensión 20 kV de evacuación, de 175 m y conductor HEPRZ1 3x(1x240) mm² K Al +H16, a instalar entre el centro de transformación de la planta fotovoltaica y el centro de protección y medida.

INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN A CEDER AL GESTOR DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN:

La línea de media tensión de evacuación a instalar consta de un circuito, y conecta mediante dos tramos, uno subterráneo y uno aéreo, el centro de Protección y Medida con la línea de media tensión de 20 KV existente de la compañía distribuidora. La descripción de la línea es la siguiente:

- El tramo subterráneo a instalar con conductores HEPRZ1 12/20 kV de 3x1x240 mm² Al de sección, saldrá de la celda de línea del centro de Protección y Medida a instalar, llegará por la zanja hasta la base del apoyo nº6 y subirá hasta el punto de entronque subterráneo/aéreo. La longitud de la parte subterránea es de 25 metros, siendo 13 metros soterrados y 12 metros de subida por el apoyo a instalar.
- El tramo aéreo a instalar con conductores 117-AL3 (D110) 12/20 kV, parte del punto de entronque subterráneo/aéreo en el apoyo nº6, recorre los apoyos nº 5, 4, 3, 2 y llega al apoyo nº1 donde conecta con la línea de media tensión existente. La longitud de la parte aérea de la línea es de 437,17 metros, sumando todos los vanos.
- La longitud de total de la línea es de 462,17 metros (25+437,17)

PUNTO DE CONEXIÓN A LA RED: apoyo existente nº 010-862, que se sustituirá por un nuevo apoyo que soporte los nuevos esfuerzos, propiedad de Distribuidora Eléctrica Albaterense Nuestra Señora de la Luz S.L.U., en la parcela 394 del polígono 6 del término municipal de Albuera (Alicante)

RED A LA QUE SE CONECTA: Red de distribución. Distribuidora Eléctrica Albaterense Nuestra Señora de la Luz S.L.U.



UBICACIÓN:

- Emplazamiento grupos generadores: Parcelas 357 y 364 del polígono 6 del término municipal de Albatera (Alicante)
- Emplazamiento línea de evacuación: Parcela 357 del polígono 6 del término municipal de Albatera (Alicante)
- Emplazamiento infraestructura de evacuación que será cedida al gestor de la red, Distribuidora Eléctrica Albaterense Nuestra Señora de la Luz S.L.U.: Parcelas 9027, 9029, 424, 423, 394, 363 y 357 del polígono 6 del término municipal de Albatera (Alicante)

CENTRO GEOMÉTRICO: Coordenadas UTM ETRS89 (huso 30): X: 686969,57; Y: 4230984,22.

Según lo indicado en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, la potencia instalada es de 3,078 MW.

Esta solicitud viene acompañada de la siguiente documentación:

- Proyecto de la planta fotovoltaica (fecha diciembre de 2020)
- Separatas del proyecto.
- Memoria cumplimiento de los criterios establecidos en el D-L 14/2020.
- Informe-certificado urbanístico municipal relativo a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento y las ordenanzas municipales, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana
- Plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado que incluye la memoria y el presupuesto debidamente justificado.
- Documentación para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera del promotor.
- Listado de elementos, espacios, servicios e instalaciones públicas afectados.

Segundo.- En fecha 15 de febrero de 2021 (GVRTE/2021/324559, GVRTE/2021/325035, GVRTE/2021/325861, GVRTE/2021/325611 y GVRTE/2021/326081) se realiza por COOPERATIVA ELÉCTRICA-BENÉFICA ALBATERENSE, COOP.V. (NIF: F03013323), aportación voluntaria de documentación relativa a la instalación eléctrica, que se agregan a los anteriormente expuestos.

Esta aportación viene acompañada de la siguiente documentación:

- Proyecto del centro de protección y medida (fecha diciembre de 2020) junto con declaración responsable de la persona proyectista.
- Proyecto del centro de transformación (fecha diciembre de 2020) junto con declaración responsable de la persona proyectista.



- Proyecto de la línea subterránea de media tensión entre CT y CPM (fecha diciembre de 2020) junto con declaración responsable de la persona proyectista.
- Proyecto de la línea de evacuación entre CPM y punto de conexión (fecha diciembre de 2020) junto con declaración responsable de la persona proyectista.
- Declaración responsable de la persona proyectista del proyecto de la instalación aportado anteriormente (GVRTE/2021/306452)
- Declaración responsable de la persona técnica competente proyectista (DECRESTP)
- Separatas restantes del proyecto.
- Garantía acceso (y solicitud permisos)
- Documentación adicional para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera del promotor.
- Documentación acreditativa de la disponibilidad, o compromiso de disponibilidad, del 25% de los terrenos sobre los que se emplazará la instalación.
- Documentación adicional referente al plan de desmantelamiento.
- Estudio de integración paisajística.

Los documentos están referidos a la central fotovoltaica en su conjunto, incluyendo todos los equipos e instalaciones necesarios para su funcionamiento y evacuación de la energía producida y los terrenos vinculados a la misma.

Tercero.- Se ha incoado el expediente ATALFE/2021/19 por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante para la tramitación conjunta de la planta fotovoltaica y sus infraestructuras de evacuación por el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable conectados en alta tensión a redes de transporte o distribución de energía eléctrica.

Durante la instrucción del expediente, consta documentación en la cual se indica que el nombre de la instalación objeto de la presente Resolución es "FV COOP. ALBATERENSE" o "Huerto Solar Cooperativa Eléctrica Albaterense Manuel Serna Serna". Cabe destacar que se trata de la misma instalación.

Cuarto.- Según el informe-certificado urbanístico municipal de fecha 23 de noviembre de 2020 los grupos generadores se encuentran ubicados en suelo no urbanizable COMÚN, siendo compatible con el uso pretendido.

Quinto.- Consta Acuerdo de Admisión a trámite del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, de fecha 14 de abril de 2021, a los efectos de lo estipulado en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.



Sexto.- Las tasas administrativas correspondientes han sido abonadas en fecha 19 de abril de 2021, cuya justificación de ingreso consta en dicho expediente en fecha 20 de abril de 2021.

Séptimo.- La solicitud ha sido sometida al trámite de información pública durante el plazo de 15 días, establecido en el artículo 23 del D-L 14/2020, mediante los anuncios correspondientes, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 15 de julio de 2022 (Nº 9384), en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 6 de julio de 2022 (Nº 126), y se ha remitido al ayuntamiento en cuyo término municipal va a radicar la instalación para su exposición al público por igual periodo de tiempo. Asimismo, se ha puesto la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio de internet <https://cindi.gva.es/es/web/energia/alacant>, en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/alacant>, en valenciano.

Consta certificado de la exposición al público del Ayuntamiento de Albatera (Alicante) del 16 de septiembre de 2022 hasta el 7 de octubre de 2022.

Octavo.- Se reciben alegaciones a la fase de información pública de la instalación por parte de diferentes personas físicas y jurídicas, las cuales se han tramitado durante la instrucción del expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.4 del DL 14/2020, y el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De todas esas alegaciones se dio traslado al titular de la instalación para su correspondiente respuesta.

Dichas alegaciones han sido contestadas por escrito y notificadas, de conformidad con el artículo 83 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los alegantes siendo o no interesados en el procedimiento.

Noveno.- Durante la fase de información pública y consultas, se remitieron separatas a las distintas administraciones públicas, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, a fin de que en el plazo de 15 días presentasen su conformidad u oposición, con el siguiente resultado:

- Distribuidora Eléctrica Albaterense Nuestra Señora de la Luz, S.L.U.: en fecha 11 de julio de 2022, se recibe informe del gestor de la red de distribución, en el cual muestran CONFORMIDAD a la citada instalación, en virtud del artículo 24.1 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto.
El titular aporta escrito el 15 de julio de 2022 donde muestra expresamente su conformidad con el informe del gestor de la red de distribución.
- Confederación Hidrográfica del Segura, O.A.: en fecha 01 de agosto de 2022, se recibe Resolución de expediente con referencia AZP-45/2021, de la Comisaría de Aguas de dicha Confederación, emitida en fecha 6 de julio de 2021, de la cual se extrae, entre otros, lo siguiente:



“Con fecha 16 de febrero de 2021 tiene entrada en este Organismo, escrito de la Cooperativa Eléctrica-Benéfica Albaterense Coop. V., con CIF F03013323, solicitando autorización para la instalación de un huerto solar fotovoltaico de 3,078 MWp, ubicado en las parcelas 357 y 364 del polígono 6, en el paraje del Moco del término municipal de Albatera (Alicante), en la zona de policía de la Rambla de Lucas.

...

La instalación prevista se sitúa entre las coordenadas U.T.M. (ETRS89) aproximadas (686.894; 4.231.061) – (686.762; 4.230.949) – (687.014; 4.230.842) – (687.179; 4.230.990), parcialmente en zona de policía de la Rambla de Lucas, en la margen izquierda del cauce. De acuerdo con el proyecto aportado, se ha establecido un retranqueo de 50 metros, que permitirá salvaguardar en toda su extensión el cauce y su zona de servidumbre de 5 metros de ancho. De acuerdo con los estudios realizados en el marco del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (<https://sig.mapama.gob.es/snczi/>), también disponibles en el visor de este Organismo (<https://www.chsegura.es/chsic/>), la instalación se encuentra fuera de zona inundable del cauce y fuera de zona de flujo preferente.

Visto lo expuesto, no existiendo constancia de que existan otros interesados, así mismo no precisándose trámite de audiencia (art. 82.4 de la ley 39/15), encontrando mínima y compatible la afección al dominio público hidráulico y al régimen de corrientes y no impidiendo los fines propios de las zonas de servidumbre y policía, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución, esta Confederación Hidrográfica del Segura, O.A., resuelve:

Autorizar a la Cooperativa Eléctrica-Benéfica Albaterense Coop. V., con CIF F03013323 a realizar la instalación de huerto solar fotovoltaico para producción de energía eléctrica en las parcelas 357 y 364 del polígono 6 en el paraje del Moco del término municipal de Albatera (Alicante), en zona de policía de la Rambla de Lucas, en los términos expuestos en la presente resolución.”

La autorización se otorga con sujeción a una serie de CONDICIONES PARTICULARES y GENERALES que se enumeran en la citada Resolución.

El titular aporta escrito el 8 de agosto de 2022 donde muestra expresamente su conformidad con la Resolución de la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A., comprometiéndose así, a cumplir las condiciones generales y particulares establecidas en la misma.

- Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad: en fecha 8 de agosto de 2022, se recibe informe por parte de este órgano, con referencia EP-2022/382 HA/ca, donde se especifica, entre otros, lo siguiente:

“La nueva redacción del artículo 25 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica; dada por el artículo 10.6 del Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, referido, determina en su



apartado 3 que los ayuntamientos realizarán los informes en materia de paisaje requeridos en la tramitación de centrales fotovoltaicas, siempre que éstas no se implanten en suelos no urbanizables con alguna protección paisajística y respondan a alguna de estas características: ocupen menos de 10 hectáreas de Suelo No Urbanizable Común y disten de cualquier otra planta más de 2 km; se instalen sobre suelos urbanos y/o urbanizables que hayan superado la evaluación ambiental estratégica; sean de iniciativa de las administraciones o entidades públicas adscritas y ocupen menos de 10 hectáreas.

En este caso, dado que se trata de una actuación consistente en la instalación de paneles fotovoltaicos con su tramitación iniciada en el momento de la entrada en vigor del Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, citado previamente, así como que de acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior, ocupa menos de 10 Ha de suelo no urbanizable común (6,73 Ha) y dista más de 2 km de cualquier otra planta (PFV Boch I y FV Orihuela I), corresponderá al ayuntamiento la emisión del informe de paisaje.

Según lo expuesto, la competencia para la tramitación del Estudio de Integración Paisajística, la valoración de las medidas para evitar o mitigar los posibles efectos negativos y garantizar la integración paisajística de la actuación, será municipal, debiendo emitir informe al respecto, con carácter previo a la autorización de la actuación.

En relación con la Infraestructura Verde, se ha comprobado que la ubicación propuesta para la Planta Fotovoltaica no afecta a los elementos que componen la Infraestructura Verde Regional delimitada y aprobada en la ETCV, según el artículo 5 del TRLOTUP. Además, su implantación tampoco afecta a la IV Regional delimitada con mayor detalle en la "Versión Preliminar del PAT de la Vega Baja". Por otro lado, el municipio de Albufera no tiene aprobado un instrumento de paisaje (Estudio de Paisaje) que identifique la Infraestructura Verde a la escala Municipal.

A la vista del informe recibido del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, desde este órgano sustantivo, en fecha 18 de agosto de 2022 (Nº de registro SIR: 14003/2022/6475), se solicita al Ayuntamiento de Albufera para que, en un plazo de quince días desde la notificación de dicho escrito, emita el correspondiente informe en materia de paisaje requerido en la tramitación de centrales fotovoltaicas, de acuerdo al artículo 25 del Decreto Ley 14/2020, modificado por el Decreto Ley 1/2022. Así mismo, en dicho escrito, se solicita al citado ayuntamiento para que indique si la instalación se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 7, apartado 2 y 3 de la Ley 5/2019, de 28 de febrero, de la Generalitat, de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana.

Todo ello se añadía a la solicitud de fecha 14 de julio de 2022, desde este Servicio Territorial dirigida al Ayuntamiento de Albufera, sobre la conformidad u oposición a la instalación en base a los artículos 24.1 y 30.2 del Decreto Ley 14/2020.

- Ayuntamiento de Albufera: en fecha 5 de septiembre de 2022, se recibe informe técnico Expte. 5890/2022, emitido el 26 de agosto de 2022, en el cual



se indica, en contestación a los artículos 24.1, 25 y 30.2 del Decreto ley 14/2020, entre otras cuestiones que:

“2. Características Urbanísticas.

...

1. La disposición de las placas fotovoltaicas en la parcela no respetan el retranqueo mínimo establecido de 10 m a lindes, debiéndose subsanar este aspecto.

2. Dentro de la documentación aportada no se indica el porcentaje de ocupación que representa la instalación, por lo que no se puede deducir su cumplimiento. Se deberá garantizar que la superficie total de las placas junto con las construcciones auxiliares necesarias, cumplen la ocupación máxima del 40 % de la superficie del conjunto de las parcelas.

3. Se deberá garantizar que las construcciones cumplen la edificabilidad máxima de 0,4 m²/m².

Por lo tanto, el uso SÍ es compatible con el planeamiento urbanístico vigente, debiendo cumplir los requisitos anteriormente mencionados.

3. Cumplimiento de los criterios de localización e implantación de las instalaciones de centrales fotovoltaicas y parques eólicos a los cuales se refiere los artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto ley 14/2020...

El art. 8 del Decreto-ley 14/2020 establece que “las centrales fotovoltaicas se ubicarán en emplazamientos compatibles con el planeamiento territorial y urbanístico que reúnan las condiciones idóneas desde el punto de vista energético, ambiental, territorial y paisajístico, así como de protección del patrimonio cultural, histórico y arqueológico”. Revisada la memoria justificativa del cumplimiento de los criterios generales y específicos establecidos en los artículos 8 a 11 del Decreto ley 14/2020 firmada por el presidente de la Cooperativa Eléctrica-Benéfica Albaterense, COOP.V., no estando la actuación sobre un suelo calificado de protegido ni presentando afecciones territoriales salvo la del barranco del que se retranquea la actuación, -que será objeto de informe por la Confederación Hidrográfica del Segura-, y siendo la única afección que existe sobre la parcela las condiciones que pueda establecer el Plan de Acción Territorial de la Vega Baja, la técnica que suscribe considera que queda justificado el emplazamiento, siempre que se subsanen los puntos establecidos en el apartado anterior del presente informe, para cumplimiento de los parámetros establecidos en las Normas Subsidiarias de Albatera. Es decir, deberá cumplirse el retranqueo de 10 m a lindes de parcela y se deberá acreditar la ocupación máxima de la instalación así como la edificabilidad de las construcciones.

Respecto al cumplimiento del art. 10 del Decreto-ley 14/2020 merece la pena destacar que dentro del término municipal de Albatera, los espacios protegidos ambientalmente (espacios naturales y Red Natura 2000) se encuentran ubicados en la Sierra a más de 4 km de distancia de las parcelas. Además, el Inventario General de Patrimonio Cultural Valenciano sólo recoge dentro del mismo la Iglesia Parroquial de Santiago Apóstol como Bien de Relevancia Local, estando ubicada la misma dentro del núcleo urbano. Las parcelas no se



encuentran afectadas por el PATRICOVA y respecto a la proximidad al barranco, será la Confederación Hidrográfica quien informe al respecto.

En relación con los suelos de alto valor agrológico, como así están definidos según el visor cartográfico de la Generalitat, merece la pena hacer una reflexión respecto al término municipal de Albatera y el artículo 10.1.e) del Decreto-ley 14/2020 que establece que se debe “utilizar el menor suelo posible de alto valor agrológico, no pudiendo implantarse en los suelos de muy alta capacidad agrológica, salvo mejor conocimiento científico”. Por un lado, la Generalitat está apostando por el uso de energías renovables, tal y como defiende en el preámbulo del decreto ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania donde indica que “este ataque ilegal e ilegítimo sobre territorio ucraniano ha desencadenado, también, una situación de emergencia energética, encarecimiento de productos y desabastecimiento de algunas materias primas básicas en todo Europa (...). Estas circunstancias obligan a dar una respuesta integral de las instituciones de la Unión Europea, de España y de la Comunitat Valenciana”. Pero, por otro lado, dentro del artículo 10 del Decreto ley 14/2020 se piden una serie de requisitos que, si activamos dentro del visor cartográfico de la Generalitat las capas de espacios protegidos, PATRICOVA, pendientes y afecciones a suelos de capacidad agrológica, nos muestra un término municipal donde prácticamente no se podría implantar ninguna central fotovoltaica, hecho que chocaría de pleno con la intención de la Comunidad Autónoma al apostar por la implantación de energías limpias que limiten la dependencia pues, citando de nuevo el preámbulo del decreto ley 1/2022 “El propósito del Consell es transitar hacia la autosuficiencia energética del territorio autonómico”. No puede ser que un municipio como Albatera, con una cooperativa eléctrica, no tenga terrenos donde poder ubicar parques fotovoltaicos. Por todo ello, y atendiendo al artículo 10.1.e) del Decreto-ley 14/2020 donde invita a utilizar el menor suelo posible de alto valor agrológico pero no impide su uso, se entiende que el suelo donde se pretende implantar la actividad es compatible. Por lo tanto, no existe incumplimiento del artículo 10 del Decreto-ley 14/2020.

De la documentación aportada así como de la memoria justificativa suscrita por el presidente de la Cooperativa Eléctrica-Benéfica Albaterense, COOP.V. donde acredita y se compromete al cumplimiento de los arts. 8-12 del Decreto ley 14/2020 se desprende el cumplimiento del art. 11 del Decreto-ley 14/2020.

Los artículos 9 y 12 no le son de aplicación al proyecto presentado.

Con independencia de lo anteriormente expuesto, y considerándose por los anteriores motivos que la central fotovoltaica es compatible con los criterios de localización e implantación del Decreto-ley 14/2020, siempre que se subsanen las deficiencias observadas a nivel urbanístico, se desconoce la fecha en que fue admitida a trámite esta solicitud en el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante y, por lo tanto, si le son de aplicación los criterios establecidos en el Plan de Acción Territorial de la Vega Baja, el cual se encuentra en tramitación y tiene suspendidas cautelarmente las actuaciones



que vayan en contra de sus determinaciones por el plazo de un año con posibilidad de prórroga a otro. La técnica que suscribe no ha tenido en consideración dichas determinaciones pues dicha competencia corresponde a la conselleria competente en materia de ordenación del territorio con competencias sobre el citado PAT, que, en caso de serle de aplicación dichas determinaciones, deberá informar al respecto.

4. Los extremos a los cuales se refiere el artículo 211.1, párrafo d) del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

El art. 211.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante, TRLOTUP), sólo reconoce qué usos y aprovechamientos podrán preverse con carácter excepcional dentro del Suelo No Urbanizable. No obstante, estos usos son, con carácter general, para cualquier suelo clasificado como tal, siendo el planeamiento urbanístico vigente el encargado de puntualizar para cada suelo de su término municipal, la calificación específica de los mismos junto con los usos permitidos en ellos. En este sentido, el TRLOTUP reconoce como uno de los usos excepcionales en el suelo no urbanizable, recogido en el apartado d) de su art. 211.1 la “generación de energía renovable, en los términos que establezca la legislación sectorial y el planeamiento territorial y urbanístico”. Tal y como se ha indicado en el apartado 2 del presente informe, se entiende que la generación de energía renovable queda incluida dentro de los usos y aprovechamientos que el art. 71 de las NNSS de Albaterra reconoce como “para fines sociales o de utilidad pública”. El uso es compatible con la ubicación propuesta. Respecto al cumplimiento de los parámetros establecidos en dicho artículo, se estará a lo indicado en el apartado 2 del presente informe.

5. Los extremos a los cuales se refiere el artículo 220.1 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

El art. 220.1 del TRLOTUP indica los extremos que motivan y en los que se funda la Declaración de Interés Comunitario (en adelante, DIC) para atribuir usos y aprovechamientos en el medio rural. Se asimila la presente autorización para la implantación de la central fotovoltaica con los extremos que fundamentan la DIC, que son:

Valoración positiva de la actividad solicitada.

Se compara la diferencia entre la posibilidad de no actuación (ALTERNATIVA 0), y la posibilidad de llevar a término la actuación, en los términos planteados, con las consideraciones expuestas (ALTERNATIVA 1).

Para valorar las alternativas y establecer una comparativa entre las mismas se procede a considerar distintos criterios...

...

Considerando, en consecuencia, el balance global de la actividad como positivo.

Con independencia de lo anterior, conviene recordar que este tipo de actividad repercute muy positivamente en el municipio de Albaterra no sólo por la



reducción de la huella de carbono que supone el apostar por sistemas de producción de energía limpia sino en la realidad que supone para este municipio donde muchos de sus ciudadanos son cooperativistas que, con la implantación de esta instalación, van a ver favorecido el acceso a dicha energía renovable, abaratándose su coste al tener la Cooperativa menos dependencia y necesidad de demandas externas de la Red Nacional Eléctrica.

La necesidad de emplazamiento en el medio rural y la mayor oportunidad y conveniencia de la localización propuesta frente a otras zonas del medio rural.

La actividad propuesta, CENTRAL FOTOVOLTAICA, se enmarca dentro de las que precisan ocupación efectiva de grandes superficies de terreno para el desarrollo de la actividad.

Las características de la actividad y su proximidad con las redes de infraestructuras existentes permiten calificar de conveniente la localización propuesta. Además, dicha localización no tiene más afección que la que presenta el barranco colindante, hecho tenido en cuenta por parte de la redacción del proyecto al respetar la correspondiente distancia y de la que informará la Cuenca Hidrográfica del Segura. También merece la pena destacar que, aunque en tramitación, del análisis del PATVB se deduce la futura normativa y ésta zonifica las parcelas en la zona 6B, que es la de menor protección y menor impacto ambiental en el territorio, por lo que, con independencia de su aplicación, esto confirma la conveniencia de su implantación en dichas parcelas frente a otras.

La utilización racional del territorio.

El TRLOTUP en su capítulo III del título I del libro I establece los criterios de ocupación racional del suelo. Dentro de su art. 7 establece los Criterios generales de crecimiento territorial y urbano, dedicándole el punto 7 a los criterios de ocupación del suelo por centrales fotovoltaicas...

...

De la memoria presentada se extrae que la superficie útil de las parcelas de la actuación es de $18.554,24 \text{ m}^2 + 33.543,03 \text{ m}^2 = 52.097,27 \text{ m}^2$ (superficie que realmente será menor al tener que sustraerle la parte de los retranqueos a lindes). Por otro lado, el término municipal de Albatera contaba en las NNSS con una superficie de suelo no urbanizable común de $57.021.839 \text{ m}^2$ de suelo. No obstante, a esta cantidad hay que quitarle la parte proporcional segregada de San Isidro, que rondará los $10.000.000 \text{ m}^2$ de suelo no urbanizable (*), por lo que la superficie resultante de suelo no urbanizable común es, aproximadamente, de $47.021.839 \text{ m}^2$. El 3% de dicha cantidad es $1.410.655,17 \text{ m}^2$, muy superior a la superficie de las parcelas que supone un 0,11% de la superficie del suelo no urbanizable común del municipio de Albatera.

En relación al ámbito de competencia municipal, la documentación presentada no contradice los criterios de utilización del territorio. Además, acorde con el apartado 3 del presente informe, se cumplen los requisitos establecidos en el Decreto-ley 14/2020 para la localización e implantación de este tipo de actividades, así como se encuentra en la zona 6B del PATVB que es la de menor impacto territorial y, por lo tanto, de mayor racionalidad.



...

6. Cumplimiento en materia de Paisaje, acorde con el art. 25.3 del Decreto ley 14/2020.

En fecha 18/08/2022 y registro de entrada 2022-E-RC-6636 se solicita por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante la ampliación del informe solicitado en fecha 14/07/2022, de forma que sea el ayuntamiento quien informe en materia de paisaje respecto de la implantación de la central fotovoltaica, en cumplimiento de la nueva redacción del artículo 25.3 del Decreto ley 14/2020.

Revisado el Estudio de Integración Paisajística (en adelante, EIP) aportado al expediente, se comprueba que, en principio, la documentación cumple lo establecido en el anexo II del TRLOTUP, sin perjuicio de las siguientes consideraciones:

- Dentro del EIP no se han analizado distintas alternativas, incluida la alternativa cero, ni se ha aportado una justificación de la solución propuesta, acorde con el anexo II del TRLOTUP, apartado b).
- Dentro del apartado 10 del EIP se indica que “se muestra mediante técnicas gráficas de representación y simulación visual, la situación existente actualmente y la previsible después de la actuación (Ver anejo fotográfico)”. No obstante, en el anejo fotográfico no se aporta ninguna simulación visual que permita acreditar la integración de la actuación en el entorno, debiéndose subsanar este aspecto.
- Dentro del apartado 11.1 se expresa que “por ello este estudio de integración paisajística de la planta fotovoltaica no establece medidas correctoras a la actuación, pero si medidas de mitigación de impactos durante la fase de construcción de la instalación”. Con independencia de las medidas de mitigación a utilizar durante la fase de construcción de la instalación, se deberán plantear medidas correctoras para la planta fotovoltaica una vez ya se encuentre ejecutada. Considerando la necesidad de respetar el retranqueo de 10 m a lindes de la parcela, se deberá aprovechar dicha anchura para generar zonas en las que llevar a cabo plantaciones de arbolado y vegetación que posibiliten la integración de la actividad con el entorno. Los patrones y especies que se empleen en estas zonas deberán adecuarse a los patrones paisajísticos del entorno garantizando una transición coherente con los campos de cultivo circundantes sin que lleguen a formar una barrera lineal no acorde con el patrón paisajístico.
- De acuerdo con el art. 6.5 del TRLOTUP, el Estudio de Integración Paisajística se someterá a participación pública, por lo que deberá incluirse la justificación de su ejecución. Cabe señalar que la participación pública es una parte del EIP necesaria para la correcta valoración del paisaje conforme a lo regulado en el apartado c.3) del Anexo II del TRLOTUP (que remite al apartado b.4 del Anexo I de la misma ley), por lo que deberá incorporarse la justificación de los



resultados obtenidos a partir de la misma y su toma en consideración para la valoración del paisaje.

Con independencia de lo anteriormente expuesto y, en respuesta al informe de fecha 18/08/2022 y registro 2022-E-RC-6636, la instalación no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 7, apartado 2 y 3 de la Ley 5/2019, de 28 de febrero, de la Generalitat, de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana.

7. Cualquier otra cuestión que el Ayuntamiento considere relevante a efectos del ejercicio de su autonomía y de las competencias que le son propias, especialmente sobre su planeamiento urbanístico.

Lejos de plantear este aspecto como el último punto del informe, es el punto de partida del mismo, motivo por el cual representa el apartado 2 del presente informe y primer apartado de análisis técnico propiamente dicho. Con carácter general, la implantación de la actividad se ve muy favorable para el municipio pues se escogen terrenos no protegidos, sin afecciones, bien comunicados y donde, de hecho, el análisis más exhaustivo que realiza el PATVB reconoce como aquellos suelos de menor protección e impacto ambiental y paisajístico. Por lo tanto, siempre que se subsanen los aspectos señalados en el apartado 2 y en el apartado 6 del presente informe, no existe objeción por parte de la técnica que suscribe.”

Y concluye:

“Por lo expuesto en este informe, la técnica que suscribe considera que procede informar FAVORABLEMENTE la implantación de la central fotovoltaica CONDICIONADA a la SUBSANACIÓN de los defectos observados en el apartado 2 del presente informe de cumplimiento de los parámetros urbanísticos establecidos en el art. 71 de las NNSS de Albatera y del apartado 6 en materia de paisaje.”

El titular aporta escrito el 12 de septiembre de 2022 donde muestra expresamente su conformidad con el informe del Ayuntamiento de Albatera, aportando posteriormente documentación para subsanar las deficiencias en materia urbanística y en materia de paisaje observadas por el citado informe técnico del ayuntamiento.

- Servicio de Gestión Territorial de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad: en fecha 6 de octubre de 2022, se recibe informe por parte de este órgano, con referencia 22116_03120_R, donde se especifica, entre otros, lo siguiente:

“0.-OCUPACIÓN RACIONAL DEL SUELO

FV COOP. ALBATERENSE

El término municipal donde se pretende implantar la instalación solar “FV COOP. ALBATERENSE” se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del Plan de Acción Territorial de la comarca del Baix Segura - Versión inicial sometida a Participación Pública y Consultas en fecha 14/12/2021 y modificada



por resolución de fecha 27/12/2021 (en adelante PAT de Vega Baixa), en concreto sobre una superficie clasificada como zona de nuevos regadíos (Zona 6.B).

De acuerdo con el artículo 27.2.f) de la Normativa del PAT de Vega Baixa, en tanto no se exponga al público una nueva versión del PAT, se permitirá la ocupación por instalaciones de “generación de energías renovables con una ocupación máxima del 2,5% de la totalidad de la zona 6.B definida en el plan”.

Por otra parte, la implantación de plantas fotovoltaicas en el territorio también deberá tener en cuenta las premisas establecidas en el artículo 36 de la Normativa del PAT de Vega Baixa. Según este artículo, con carácter previo a la autorización, se evaluará el efecto acumulativo de los usos y actividades en el ámbito objeto de análisis. La superficie ocupada por la planta solar “FV COOP. ALBATERENSE”, de acuerdo con la documentación entregada, sería de 4,6 ha. Por tanto, estaría de acuerdo con lo establecido en la Normativa de aplicación.

...

Las plantas de energías renovables se deberán ubicar preferentemente en zona 6 sin afecciones. La zona noreste de las parcelas se encuentra afectada parcialmente por corredor territorial (A-1). No obstante, de acuerdo con la memoria del proyecto, esta zona quedaría libre de módulos, siendo por tanto, compatible.

...

LÍNEA DE EVACUACIÓN

...

De acuerdo con las recomendaciones y las determinaciones de las normativas actuales, y con el fin de respetar la infraestructura verde del territorio y minimizar los impactos sobre la fragmentación territorial y visual y la multiplicidad de infraestructuras, se tendrá que utilizar en todo el posible las infraestructuras existentes o realizar líneas de evacuación subterráneas. En este caso, la planta solar fotovoltaica “FV COOP. ALBATERENSE” tiene proyectada una línea de evacuación aérea de 437 metros desde la planta hasta su conexión con una LAMT 20kV existente propiedad de la Distribuidora Eléctrica Albaterense Nuestra Señora de la Luz, S.L.U. Como se ha comentado, se ha de evitar la fragmentación territorial y visual, y viendo la longitud de la línea de evacuación, estudiando la alternativa que fuese soterrada siguiendo caminos existentes hasta su conexión con el apoyo existente 010-862 de la línea aérea de la citada distribuidora. Por tanto, conforme con las consideraciones expuestas, la línea de evacuación se considera incompatible con las determinaciones legislativas.

1.-CARTOGRAFÍAS DE INUNDABILIDAD Y VALORACIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN

...

La zona donde se implantaría la instalación fotovoltaica se encuentra a 2,5 km al norte del casco urbano de Albuera, en el paraje de El Moco. Al norte de la planta, se encuentra la Rambla de Lucas.



...

Y respecto a la cartografía del PATRICOVA, se puede observar en la figura 3 en la siguiente página, presenta afección al norte de la parcela de peligrosidad de inundación de carácter geomorfológico sin llegar a afectar a la parcela, además, de situarse a una cota superior del cauce de la Rambla de Lucas.

...

Respecto a la línea de evacuación, esta no se encuentra afectada por peligrosidad de inundación.

...

CONSIDERACIONES FINALES

...

Respecto a la línea de evacuación prevista, se deberá estudiar la alternativa de ser soterrada hasta su conexión con el apoyo 010-862 de la línea aérea propiedad de la Distribuidora Eléctrica Albaterense Nuestra Señora de la Luz, S.L.U, para evitar la fragmentación territorial y visual o, en todo caso justificar su imposibilidad de soterramiento.”

Y concluye:

“Por lo expuesto, la instalación de la planta solar “FV COOP. ALBATERENSE” en las parcelas objeto de estudio en el municipio de Albuera, no se encuentra afectada por riesgo de inundación, siendo compatible de acuerdo a los criterios territoriales analizados en el presente informe, mientras que su línea de evacuación queda condicionada a las determinaciones expuestas en las consideraciones finales, atendiendo las determinaciones normativas de aplicación y de las cartografías oficiales de ordenación del territorio utilizadas para la elaboración de este informe.

La justificación de los aspectos determinados en el informe, será objeto de la emisión de un nuevo informe.”

El titular aporta escrito el 17 de octubre de 2022 para dar respuesta a los reparos y condicionado del informe del Servicio de Gestión Territorial. Dicha contestación es trasladada a dicho Servicio, en fecha 19 de octubre de 2022, para emisión de nuevo informe.

En fecha 29 de noviembre de 2022, se recibe nuevo informe del citado órgano, con referencia 22431_03005_R, en el cual se indica, entre otros, lo siguiente:

“1. Línea de evacuación

En el informe emitido por este servicio en fecha 19 de octubre de 2022, se indica que por la longitud de la línea (437 metros), para evitar la fragmentación territorial y visual, se deberá estudiar la alternativa del soterramiento hasta su conexión con el apoyo existente 010-862 de la línea aérea propiedad del promotor.

Visto que en las alegaciones presentadas por el promotor, justifica la no viabilidad de dos alternativas (alternativa soterramiento total y alternativa soterramiento parcial) por el coste económico que supondría la realización de



los trazados, este servicio, considera que no es motivo para no realizar el recorrido propuesto en el informe emitido en fecha 19 de octubre de 2022.

Es por ello, que este servicio, se ratifica en las conclusiones de dicho informe, respecto al apartado correspondiente a su línea de evacuación. Para reducir la longitud de la línea, como alternativa a la propuesta realizada por el promotor en sus alegaciones, este servicio, por ejemplo, propone que se modifique el emplazamiento de los centros de transformación y de protección y medida, y realizar el soterramiento de la línea de evacuación, siguiendo el borde derecho de la balsa situada al sudoeste de la planta solar y seguir por el camino existente hasta su punto de conexión con la línea aérea existente (estudiar la posibilidad de cambio del apoyo 010-862 al 010-861, por estar más próximo al camino por donde discurrirá la línea de evacuación).

2. Sobre recarga de acuíferos

Vistas las consideraciones expuestas por el promotor en el escrito de alegaciones respecto a las medidas correctoras incluidas en el informe de fecha 19 de julio, este servicio considera que son adecuadas por favorecer la infiltración del agua a través del subsuelo y evitar la contaminación del mismo.”

Y concluye que:

“Por todo lo expuesto, el Servicio de Gestión Territorial de acuerdo con las consideraciones y conclusiones emitidas en el informe de las incidencias sobre la ordenación del territorio emitido de fecha 19 de julio de 2022, y en este informe de contestación de alegaciones, considera que la línea de evacuación de la planta solar no sería compatible con el territorio, según las consideraciones mencionadas anteriormente, atendiendo las determinaciones normativas de aplicación y de las cartografías oficiales de ordenación del territorio.

Cualquier modificación de la instalación de la planta solar respecto a la documentación presentada anteriormente a la emisión de este informe, será objeto de un nuevo informe por el Servicio de Gestión Territorial atendiendo a las determinaciones normativas y de las cartografías oficiales de ordenación del territorio.”

El titular aporta escrito el 7 de diciembre de 2022 donde muestra expresamente su conformidad con el último informe del Servicio de Gestión Territorial, aportando con posterioridad documentación para la nueva propuesta de la línea de evacuación que se cederá al gestor de la red con un trazado íntegramente subterráneo, que será objeto de una nueva información pública, para cumplir con las recomendaciones, condicionantes y medidas correctoras indicadas por el citado Servicio.

- Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica: en fecha 23 de febrero de 2023 se recibe informe, con referencia



FV_21/2022, de la citada Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental. En dicho informe, entre otros, se establece lo siguiente: “Las parcelas donde se pretende realizar las actuaciones no están afectadas por terreno forestal según establece el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana (PATFOR), aprobado por el Decreto 58/2013 de 3 de mayo; la infraestructura del presente proyecto no afecta a ningún espacio natural protegido de los recogidos en la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana, ni a ningún espacio contemplado por las Directivas Europeas de Hábitat (Directiva 92/43/CEE) y Aves (Directiva 2009/147/CE), conocidos como RED NATURA 2000; el vallado perimetral previsto para la instalación deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos.”

Además, en la propuesta de mejoras y medidas correctoras, entre otras, el informe indica:

“- Para el tramo aéreo de la línea de evacuación de la planta, se aconseja que se emplace de forma subterránea por los caminos existentes.

- ... Se deberán respetar los bancales y ribazos existentes sin retirar la tierra fértil del suelo.

- ... deberá realizar el mínimo movimiento de tierras y compactado de suelo con la finalidad de disminuir las afecciones al mismo. Por ello, se requiere el hincado directo sin cimentaciones ...”

Y concluye:

“En consideración de lo anteriormente expuesto, se emite el presente informe FAVORABLE para la instalación de la planta solar fotovoltaica FV COOP. ALBATERENSE, siempre que se cumplan las recomendaciones, condicionantes y medidas correctoras indicadas...”.

El titular aporta escrito el 1 de marzo de 2023 donde muestra expresamente su conformidad con el informe, comprometiéndose así, a cumplir las recomendaciones, condicionantes y medidas correctoras indicadas.

Décimo.- En fechas 20 de enero y 7 de febrero de 2023, el promotor realiza diversas aportaciones voluntarias de documentación (GVRTE/2023/329673, GVRTE/2023/575921 y GVRTE/2023/576079), que vienen acompañadas de la siguiente documentación:

- Proyecto de baja tensión huerto solar fotovoltaico 3,078 MWp conectada a red (fecha enero de 2023) junto con declaración responsable de la persona proyectista.
- Proyecto de centro de protección y medida de abonado con transformador de servicios auxiliares (50kVA 20/0,42kV) para instalación de generación fotovoltaica (fecha enero de 2023) junto con declaración responsable de la persona proyectista.
- Proyecto de línea subterránea de media tensión 20kV de abonado para evacuación de instalación de generación fotovoltaica (tramo de C.T.-FV. a



C.P.M.) (fecha enero de 2023) junto con declaración responsable de la persona proyectista.

- Proyecto de línea evacuación subterránea de media tensión 20kV de simple circuito para instalación de generación fotovoltaica (tramo de C.P.M. a L.A.M.T. 20kV existente) (fecha enero de 2023) junto con declaración responsable de la persona proyectista.
- Documentación que acredita el permiso de paso por parcela de la línea de evacuación.
- Cartografía de referencia georreferenciada.

A continuación, se resumen las características de la instalación tras las modificaciones:

PROMOTOR: COOPERATIVA ELÉCTRICA-BENÉFICA ALBATERENSE, COOP.V.
(NIF: F03013323)

NOMBRE INSTALACIÓN: Huerto Solar Cooperativa Eléctrica Albaterense Manuel Serna Serna

TECNOLOGÍA: Fotovoltaica

GRUPOS GENERADORES:

- POTENCIA TOTAL (MW_p): 3,078
- N.º MÓDULOS: 6.156
- POTENCIA UNITARIA (W_p): 500
- TIPOLOGÍA: MONOCRISTALINO
- SISTEMA SUJECCIÓN Y ANCLAJE: estructura fija metálica biposte a 30º de inclinación y anclada al terreno mediante hinca de hierro.

POTENCIA NOMINAL DEL INVERSOR (MW) (MÁXIMA): 3,63

LÍNEA DE EVACUACIÓN:

Línea eléctrica subterránea de MT 20 kV de simple circuito y conductor AI HEPRZ1 12/20 kV 3x1x240 mm², de 229,59 m de longitud, entre el centro de transformación de 3.630 kVA y el centro de protección y medida (CPM)

INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN A CEDER AL GESTOR DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN:

Línea eléctrica subterránea de MT 20 kV de simple circuito y conductor AI HEPRZ1 12/20 kV 3x1x240 mm², de 479,86 m de longitud, desde el centro de protección y medida (CPM) hasta apoyo de entronque aéreo/subterráneo con número de identificación nº 010-862, propiedad de Distribuidora Eléctrica Albaterense Nuestra Señora de la Luz S.L.U. con afección al nudo de ROCAMORA (400 kV), situado en la parcela 394 del polígono 6 del término municipal de Albatera (Alicante)

PUNTO DE CONEXIÓN A LA RED: apoyo de entronque nº 010-862, propiedad de Distribuidora Eléctrica Albaterense Nuestra Señora de la Luz S.L.U.



RED A LA QUE SE CONECTA: Red de distribución. Distribuidora Eléctrica Albaterense Nuestra Señora de la Luz S.L.U.

UBICACIÓN:

- Emplazamiento grupos generadores: Parcelas 357 y 364 del polígono 6 del término municipal de Albuera (Alicante)
- Emplazamiento línea de evacuación: Parcelas 357 y 364 del polígono 6 del término municipal de Albuera (Alicante)
- Emplazamiento infraestructura de evacuación que será cedida al gestor de la red, Distribuidora Eléctrica Albaterense Nuestra Señora de la Luz, S.L.U.: Parcelas 364, 363, 9027, 9029 y 394 del polígono 6 del término municipal de Albuera (Alicante)

CENTRO GEOMÉTRICO: Coordenadas UTM ETRS89 (huso 30): X: 686969,57 ; Y: 4230984,22.

Según lo indicado en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, la potencia instalada es de 3,078 MW.

Decimoprimer.- En fecha 13 de febrero de 2023, se da traslado de los nuevos proyectos de ejecución de la central fotovoltaica al Servicio de Gestión Territorial de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, el cual emite nuevo informe 22431_03005_R, de fecha 24 de febrero de 2023, en el que se indica que:

“CONTENIDO Y CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

1. Línea de evacuación

En el informe emitido por este servicio en fecha 25 de noviembre de 2022, se determina la no justificación del trazado aéreo de la línea de evacuación (437 metros), considerando la única opción para que sea viable, el soterramiento de toda la línea de evacuación.

Visto que en la nueva documentación presentada por el promotor, figura el nuevo proyecto de la línea de evacuación subterránea de media tensión 20kV de 480 metros, hasta su entronque con el apoyo 010-862 de la línea aérea existente propiedad de Distribuidora Eléctrica Albaterense Nuestra Señora de la Luz, S.L. ...

Es por ello, que se determina que las afecciones al territorio son mínimas y la infraestructura de evacuación se considera viable, de acuerdo a las determinaciones del TRLOTUP y las directrices de la ETCV.”

Y concluye que:



“Por todo lo expuesto, el Servicio de Gestión Territorial de acuerdo con las consideraciones y conclusiones emitidas en los informes de las incidencias sobre la ordenación del territorio emitidos de fechas 6 de octubre y 25 de noviembre de 2022, y en este informe complementario de contestación de alegaciones, considera que la planta solar y su línea de evacuación son viables, atendiendo las normativas de aplicación y las cartografías oficiales de ordenación del territorio.”

El titular de la instalación aporta escrito el 7 de marzo de 2023 donde muestra expresamente su conformidad con el citado informe del Servicio de Gestión Territorial.

Decimosegundo.- Debido a las modificaciones sustanciales producidas en la central fotovoltaica por diferentes informes y/o consultas realizadas a los organismos/administraciones con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación eléctrica, la solicitud ha sido sometida al trámite de nueva información pública durante el plazo de 15 días, establecido en el artículo 23 del D-L 14/2020, mediante los anuncios correspondientes, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 19 de mayo de 2023 ([Nº 9599](#)), en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 12 de mayo de 2023 ([Nº 91](#)), y se ha remitido al ayuntamiento en cuyo término municipal va a radicar la instalación para su exposición al público por igual periodo de tiempo. Asimismo, se ha puesto la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio de internet <https://cindi.gva.es/es/web/energia/alacant>, en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/alacant>, en valenciano.

Consta certificado de la exposición al público del Ayuntamiento de Albufera (Alicante) del 9 de mayo de 2023 hasta el 30 de mayo de 2023.

No se han presentado alegaciones durante el segundo período de información pública ni se han personado acreditando la condición de interesado ninguna persona física ni jurídica.

Decimotercero.- Durante esta segunda fase de información pública y consultas, se remitieron de nuevo separatas a las distintas administraciones públicas, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, a fin de que en el plazo de 15 días presentasen su conformidad u oposición, con el siguiente resultado:

- Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica: en fecha 24 de mayo de 2023, es aportado oficio del citado órgano al expediente administrativo, según el cual:
“Esta Dirección General se reitera en el informe de fecha 22 de febrero de 2023, donde muestra su conformidad a dicha instalación siempre que se cumplan las recomendaciones, condicionantes y medidas correctoras que contempla, excepto en lo relativo a la línea de evacuación, la cual ha sido enterrada tal y como se solicitaba dicho informe.”



El titular aporta escrito el 7 de junio de 2023 donde muestra expresamente su conformidad con el informe de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, comprometiéndose así, a cumplir las recomendaciones, condicionantes y medidas correctoras indicadas.

- Distribuidora Eléctrica Albaterense Nuestra Señora de la Luz S.L.U.: en fecha 9 de mayo de 2023, se recibe nuevo informe del gestor de la red de distribución, en el cual muestran CONFORMIDAD a la citada instalación, en virtud del artículo 24.1 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto.

El titular aporta escrito el 25 de mayo de 2023 donde muestra expresamente su conformidad con el informe del gestor de la red de distribución.

- Confederación Hidrográfica del Segura, O.A.: en fecha 21 de julio de 2023, se recibe informe de expediente con referencia IER-49/2023, de la Comisaría de Aguas de dicha Confederación, en el cual se indica que:

“Analizada su solicitud, se le informa que este Organismo ya ha emitido resolución favorable de la planta solar fotovoltaica al encontrarse en zona de policía de la Rambla de San Lucas (expediente AZP-45/2021, resolución con fecha 06/07/2021), estando a la espera de autorizar el movimiento de tierras necesario para llevarla a cabo (expediente AZP-30/2023), por lo que el presente informe se considerará favorable siempre que el interesado recabe la correspondiente autorización para el movimiento de tierras.”

La Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. se ratifica en su Resolución de 6 de julio de 2021, que ya se remitió en su día al promotor de la instalación, y éste aportó escrito el 8 de agosto de 2022 donde mostraba expresamente su conformidad con la Resolución de la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A., comprometiéndose así a obtener la correspondiente autorización para el movimiento de tierras.

- Ayuntamiento de Albaterra: en fecha 5 de junio de 2023, se recibe nuevo informe técnico Expte. 5890/2022, emitido en la misma fecha, en contestación a los artículos 24.1, 25 y 30.2 del Decreto ley 14/2020, el cual indica, entre otros, que:

“2. Características Urbanísticas.

...

Revisada la documentación que figura en la página web de la Generalitat “<https://cindi.gva.es/es/web/energia/alacant>”, y específicamente el “proyecto de baja tensión de huerto solar fotovoltaico 3,078 Mwp conectada a red”(*), se observa que, habiéndose atendido el informe municipal de fecha 26/08/2023, dentro del proyecto tanto en el apartado “12. Superficie, potencias y equipos” como en el “anexo III: condicionado técnico ayuntamiento” se expresa lo siguiente:

- “En el apartado planos se puede observar como la instalación de las mesas donde se ubican los módulos fotovoltaicos y demás componentes de la instalación se encuentran retranqueados a una distancia mínima de 10 metros”...
- “En el apartado 12 del presente proyecto se representa el porcentaje de ocupación que representa la instalación:



a) Superficie ocupada por los equipos: 13.400,62 m².

b) Superficie ocupada por las instalaciones auxiliares:

a) Estación Solar MV SKID: 27,5 m².

b) Centro de protección medida: 18,96 m².

c) Centro de Control: 24 m².

...

- Teniendo en cuenta un coeficiente de edificabilidad máxima de 0,4 m² /m² y que el área total vinculada es de 67.271,61 m², la edificabilidad máxima es:

$$\text{Edificabilidad máxima} = 0,4 \cdot 67.271,61 = 26.908,64 \text{ m}^2$$

$$\text{Edificabilidad máxima} = 26.908,64 \text{ m}^2$$

Comprobados dichos aspectos, se concluye que sí se han subsanado las deficiencias indicadas en el informe técnico del 26/08/2022.

Por todo lo anteriormente expuesto, y habiéndose subsanado las deficiencias expresadas en el primer informe, se reitera que el uso SÍ es compatible con el planeamiento urbanístico vigente.

...

6. Cumplimiento en materia de Paisaje, acorde con el art. 25.3 del Decreto ley 14/2020.

...

Revisado el Estudio de Integración Paisajística existente en el enlace facilitado dentro de la solicitud de informe (<https://cindi.gva.es/es/web/energia/alacant>), se comprueba que dicho documento no ha sido modificado pese a la emisión del informe municipal de fecha 26/08/2023, que expresaba "por lo expuesto en este informe, la técnica que suscribe considera que procede informar FAVORABLEMENTE la implantación de la central fotovoltaica CONDICIONADA a la SUBSANACIÓN de los defectos observados en el apartado 2 del presente informe de cumplimiento de los parámetros urbanísticos establecidos en el art. 71 de las NNSS de Albufera y del apartado 6 en materia de paisaje".

Si bien se han subsanado las deficiencias indicadas en el apartado 2 del informe emitido en agosto de 2022 relativas al planeamiento urbanístico, las deficiencias del apartado 6 del citado informe en materia de paisaje no han sido corregidas; no existiendo en la web un estudio de integración paisajística distinto del informado en agosto de 2022. Por lo tanto, la técnica que suscribe se reitera en las indicaciones expresadas en fecha 26/08/2022:

- Dentro del EIP no se han analizado distintas alternativas, incluida la alternativa cero, ni se ha aportado una justificación de la solución propuesta, acorde con el anexo II del TRLOTUP, apartado b).
- Dentro del apartado 10 del EIP se indica que "se muestra mediante técnicas gráficas de representación y simulación visual, la situación existente actualmente y la previsible después de la actuación (Ver anejo fotográfico)". No obstante, en el anejo fotográfico no se aporta ninguna



simulación visual que permita acreditar la integración de la actuación en el entorno, debiéndose subsanar este aspecto.

- Dentro del apartado 11.1 se expresa que “por ello este estudio de integración paisajística de la planta fotovoltaica no establece medidas correctoras a la actuación, pero si medidas de mitigación de impactos durante la fase de construcción de la instalación”. Con independencia de las medidas de mitigación a utilizar durante la fase de construcción de la instalación, se deberán plantear medidas correctoras para la planta fotovoltaica una vez ya se encuentre ejecutada. Considerando la necesidad de respetar el retranqueo de 10 m a lindes de la parcela, se deberá aprovechar dicha anchura para generar zonas en las que llevar a cabo plantaciones de arbolado y vegetación que posibiliten la integración de la actividad con el entorno. Los patrones y especies que se empleen en estas zonas deberán adecuarse a los patrones paisajísticos del entorno garantizando una transición coherente con los campos de cultivo circundantes sin que lleguen a formar una barrera lineal no acorde con el patrón paisajístico.
- De acuerdo con el art. 6.5 del TRLOTUP, el Estudio de Integración Paisajística se someterá a participación pública, por lo que deberá incluirse la justificación de su ejecución. Cabe señalar que la participación pública es una parte del EIP necesaria para la correcta valoración del paisaje conforme a lo regulado en el apartado c.3) del Anexo II del TRLOTUP (que remite al apartado b.4 del Anexo I de la misma ley), por lo que deberá incorporarse la justificación de los resultados obtenidos a partir de la misma y su toma en consideración para la valoración del paisaje.”

Y concluye:

“Por lo expuesto en este informe, la técnica que suscribe considera que procede informar FAVORABLEMENTE la implantación de la central fotovoltaica **CONDICIONADA** a la **SUBSANACIÓN** de los defectos observados en el apartado 6 del presente informe en materia de paisaje.”

En fechas 12 y 29 de junio de 2023, el promotor aporta nueva documentación en respuesta al citado informe técnico del Ayuntamiento de Albaterra, que es trasladada a dicho ayuntamiento en fecha 30 de junio de 2023.

En fecha 14 de julio de 2023, se recibe nuevo informe técnico del Ayuntamiento de Albaterra Expte. 5890/2022, emitido en fecha 13 de julio de 2023, en contestación a los artículos 24.1, 25 y 30.2 del Decreto ley 14/2020, del cual se extrae, entre otros, lo siguiente:

“3. Cumplimiento en materia de Paisaje, acorde con el art. 25.3 del Decreto ley 14/2020.

...

En cumplimiento de la nueva redacción del artículo 25.3 del Decreto ley 14/2020, se revisa el Estudio de Integración Paisajística (en adelante, EIP)



adjunto al registro de entrada indicado, debiendo realizarse las siguientes consideraciones:

- El análisis de alternativas realizado no se adapta a lo establecido en el apartado b) del anexo II del TRLOTUP. En este sentido, el mencionado artículo establece que el análisis de las alternativas se debe realizar “desde el punto de vista de la incidencia en el paisaje, sin perjuicio del análisis que se efectúe en otros documentos respecto a otras materias sectoriales”. El análisis presentado hace referencia a la valoración positiva de la actividad - tal y como queda reflejado en los informes municipales emitidos en fecha 26/08/2022 y 05/06/2023- y no a la incidencia en el paisaje de dicha ubicación frente a otras.
- Dentro del apartado de valoración de la integración visual, la valoración de los impactos visuales no menciona para cada punto de observación indicado el impacto que produce la actuación.
- El apartado 7 del EIP no es coherente con el apartado 11 del mismo.
- El plano nº2 muestra la distribución antigua de la central fotovoltaica, la cual debe actualizarse a la versión informada favorablemente en fecha 05/06/2023.

Se detecta como errata la denominación de “la unidad de paisaje 01: urbanización Serralba”, dado el emplazamiento que le atribuyen y que no se corresponde.

Con independencia de lo anteriormente expuesto, en la página 5 del EIP se hace referencia a una configuración adoptada para la instalación diferente de la presentada en el proyecto informado en fecha 05/06/2023. Habiéndose aportado en la solicitud de informe el documento a revisar, se hace constar que, siempre que las nuevas condiciones planteadas no alteren las condiciones urbanísticas informadas en el informe municipal de fecha 05/06/2023, por parte de la técnico que suscribe no existe inconveniente. No obstante, sería conveniente que el EIP fuera coherente con la última versión del proyecto.”

Y concluye:

“Por lo expuesto en este informe, la técnico que suscribe considera que procede informar FAVORABLEMENTE la implantación de la central fotovoltaica **CONDICIONADA** a la **SUBSANACIÓN** de los defectos observados en el apartado 3 del presente informe en materia de paisaje.”

En fecha 24 de julio de 2023, el promotor aporta nuevo estudio de integración paisajística en respuesta al último informe técnico del Ayuntamiento de Albaterra, que es trasladado a dicho ayuntamiento en fecha 29 de agosto de 2023.

En fecha 5 de octubre de 2023, se recibe nuevo informe técnico Expte. 5890/2022, en contestación a los artículos 24.1, 25 y 30.2 del Decreto ley 14/2020, emitido en fecha 29 de septiembre de 2023, en el cual se indica, entre otros, que:



“6. Cumplimiento en materia de Paisaje, acorde con el art. 25.3 del Decreto ley 14/2020.

Revisado el Estudio de Integración Paisajística (en adelante, EIP) aportado junto con la petición de informe de fecha 29/08/2023 y registro de entrada 2023-E-RC-6305 (*), y en cumplimiento del artículo 25.3 del Decreto-ley 14/2020 de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, se comprueba que la documentación ha sido subsanada, por lo que, en principio, se cumple lo establecido en el anexo II del TRLOTUP.

La licencia de obras deberá respetar las medidas de integración paisajística establecidas en el EIP, así como el resto de condicionantes que derivan del mismo.

Otros: Se detecta como errata que, dentro de la tabla 8.1.6. en la página 39, en la primera fila donde se indica “monte utilidad pública” debe poner “viviendas unifamiliares entorno”.

Y concluye:

“Por lo expuesto en este informe, la técnico que suscribe considera que procede informar FAVORABLEMENTE la implantación de la central fotovoltaica en las parcelas 357 y 364 del polígono 6 del término municipal de Albatera. La licencia de obras deberá respetar las medidas de integración paisajística establecidas en el EIP, así como el resto de condicionantes que derivan del mismo.”

El titular aporta escrito el 10 de octubre de 2023 donde muestra expresamente su conformidad con el último informe del Ayuntamiento de Albatera, comprometiéndose así, a cumplir las medidas de integración paisajística establecidas en el EIP, así como el resto de condicionantes establecidos en el informe municipal.

En fecha 23 de octubre de 2023, COOPERATIVA ELÉCTRICA-BENÉFICA ALBATERENSE, COOP.V. aporta voluntariamente al expediente administrativo el plan de desmantelamiento de la instalación y restauración del terreno y entorno afectado, actualizado según los proyectos ejecutivos refundidos presentados. Dicho plan de desmantelamiento actualizado es trasladado al Ayuntamiento de Albatera, en fecha 24 de octubre de 2023, solicitando que, en un plazo de quince días desde la notificación de ese escrito, preste su conformidad u oposición al mismo, según el artículo 25 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell.

En fecha 6 de noviembre de 2023, se recibe nuevo informe técnico Expte. 5890/2022, emitido en fecha 3 de noviembre de 2023, pronunciándose sobre el plan de desmantelamiento, en el cual se indica, entre otros, que:

“3. Supervisión

...



Dicho documento incluirá, como mínimo, una memoria y un presupuesto debidamente justificado, en cumplimiento del art. 21.5 del D-L 14/2020. En este sentido, comprobada la documentación aportada junto con la petición de informe, el plan de desmantelamiento lo integra una memoria, un "plan" de gestión de residuos (*), un pliego de condiciones, un estudio de seguridad y salud, un presupuesto y dos planos. Se considera que la documentación está completa.

Respecto a la supervisión del plan de desmantelamiento presentado, la técnico que suscribe considera que se deben subsanar los siguientes apartados:

- Revisadas las imágenes incluidas en los diversos documentos del expediente, la ortofoto del visor cartográfico aportada muestra un terreno totalmente plantado, el cual difiere de la solución propuesta en el apartado 7.7. de la memoria. En este sentido, no habiéndose aportado imágenes del estado actual que muestren un terreno sin arbolado, y considerando que la obligación una vez terminada la actividad es de desmantelamiento y restitución del terreno al estado previo a la actuación, se debe incluir entre las actuaciones a realizar la plantación del terreno con árboles.
- Revisado el presupuesto aportado en el plan de desmantelamiento, la medición del capítulo "1.2 Restauración" es de 6.500 m², que se desconoce de dónde se obtiene. En este sentido, el proyecto de la central fotovoltaica indica que la superficie útil vinculada a la actividad es de 52.097,24 m² (18.554,21 + 33.543,03), debiendo realizarse el tratamiento de restauración para toda la parcela afectada por la actividad.

(*) Se detecta como errata que, dentro del plan de desmantelamiento, se denomina "plan de gestión de residuos" lo que debe denominarse "estudio de gestión de residuos".

Y concluye:

"Por lo expuesto en este informe, la técnico que suscribe considera que procede informar FAVORABLEMENTE el plan de desmantelamiento de la central, siempre que éste quede condicionado a las siguientes subsanaciones previas:

1. Correcta medición del tratamiento de restauración:

- Se deberá corregir el presupuesto del plan de desmantelamiento, de forma que la restauración de la parcela se realice, como mínimo, en la superficie afectada por la instalación.

2. Plantación de arbolado:

- a) En caso de demostrar con fotografías que acrediten que la fecha de realización es previa a la concesión de autorización que el terreno no se encuentra plantado con árboles, la solución propuesta en el plan de desmantelamiento resultaría adecuada.
- b) En caso de imposibilidad de acreditar el supuesto anterior, se deberá corregir el plan presentado, de forma que se incluya entre en las



actuaciones y presupuesto la plantación del terreno con árboles equivalentes a los existentes.”

En fecha 8 de noviembre de 2023, el promotor de la instalación aporta nuevo plan de desmantelamiento de la instalación y restauración del terreno y entorno afectado en respuesta al último informe técnico del Ayuntamiento de Albuera, que es trasladado a dicho ayuntamiento el mismo día.

En fecha 22 de noviembre de 2023, se recibe nuevo informe técnico Expte. 5890/2022, emitido en fecha 15 de noviembre de 2023, sobre la última propuesta del plan de desmantelamiento aportado por el titular de la instalación, en el cual se indica, entre otros, que:

“3. Supervisión

...

Respecto a la supervisión del plan de desmantelamiento presentado, la técnico que suscribe considera que la documentación ha sido subsanada, por lo que entiende que no existe inconveniente en que prosiga su tramitación.”

Y concluye:

“Por lo expuesto en este informe, la técnico que suscribe considera que procede informar FAVORABLEMENTE el plan de desmantelamiento de la central.”

El titular aporta escrito el 23 de noviembre de 2023 donde muestra expresamente su conformidad con el último informe del Ayuntamiento de Albuera respecto al plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado.

Constan los informes FV_21/2022, de fechas 23 de febrero y 23 de mayo de 2023, de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica; 22431_03005_R, de fecha 6 de octubre de 2022, del Servicio de Gestión Territorial; informe técnico Expte. 5890/2022, de fecha 5 de agosto de 2023, del Ayuntamiento de Albuera favorables condicionados vinculantes de los órganos competentes en materia de ordenación del territorio y paisaje, mencionados anteriormente, establecido en el artículo 25 del D-L 14/2020, en los que constan los siguientes condicionantes aceptados por el promotor que se exponen en la resolución.

En relación con el informe de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, se procede a enumerar una serie de mejoras y de medidas correctoras necesarias a tener en cuenta:

- Se deberán respetar los bancales y ribazos existentes sin retirar la tierra fértil del suelo.
- En el mismo sentido, deberá realizar el mínimo movimiento de tierras y compactado de suelo con la finalidad de disminuir las afecciones al mismo. Por ello, se requiere el hincado directo sin cimentaciones, siempre que la geología



lo permita, y que no requieran un nivelado, desmonte, acondicionamiento topográfico, explanación o nivelado de éste.

- Tenido en cuenta los efectos de la escorrentía de las placas sobre el suelo, producida tanto por la lluvia como por la limpieza, que podría provocar la aparición de surcos o cárcavas de erosión bajo las líneas de estas. Se deberá mantener una capa de "mulch" con restos de vegetación o paja, de modo que se disipe la energía cinética de las gotas de lluvia y se evite la erosión por salpicadura y erosión laminar.
- También se deberá mantener una capa de cultivo herbáceo en todas las instalaciones que favorezca el mantenimiento de la estructura edáfica y, además, la presencia de insectos polinizadores, pudiendo hacer posible su uso combinado con la apicultura o la agrovoltaica.
- Para mantener o limitar el crecimiento de vegetación en la planta solar, no se podrán emplear herbicidas, siendo recomendable la ganadería extensiva o el desbroce selectivo mecanizado de la misma.
- En el proceso de desmantelamiento de la planta solar se recuerda que no deberá quedar ningún elemento artificial en el enclave y que se deberá restaurar el suelo afectado de tal manera que se garanticen sus usos anteriores al cambio de uso del suelo.
- Para fomentar la población de anfibios y avifauna, se deberán crear y mantener 1 charcas, en su caso, mantener un buen estado de las balsas de riego existentes en las proximidades de la planta.
- Se considera adecuada la utilización de cajas para quirópteros y aves.
- Se considera adecuada la utilización de 2 cajas nido para quirópteros y aves.
- Para atraer la presencia de rapaces nocturnas en la zona de las obras, se propone la instalación de 2 oteaderos distribuidos en la planta.
- Aunque la línea de evacuación será subterránea, cualquier elemento aéreo o para el entronque aéreo/subterráneo deberá cumplir con las prescripciones técnicas y medidas de prevención descritos en el artículo 6 y 7 de establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

En relación con el informe del Servicio de Gestión Territorial, se deberán plantear medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y drenaje del agua, considerando las siguientes:

- Se mantendrán las condiciones de infiltración con los cambios de pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía) entre zonas de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración. Es decir, la disposición de las placas solares deberá acompañar las curvas de nivel.
- Se deberá plantar y conservar zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generen condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.



- Se deberán hacer labores del suelo que mantengan su textura esponjosa para que se facilite la infiltración o, en su caso, desarrollar tareas agrícolas como actividades complementarias.

- El cerramiento perimetral de la parcela deberá ser permeable al flujo.

En relación con el informe en materia de paisaje del Ayuntamiento de Albatera, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

La licencia de obras deberá respetar las medidas de integración paisajística establecidas en el Estudio de Integración Paisajística de julio de 2023, así como el resto de condicionantes que derivan del mismo.

Decimocuarto.- Constan en el expediente documento de aceptación por parte del gestor de la red de distribución, Distribuidora Eléctrica Albaterense Nuestra Señora de la Luz S.L.U., de fecha 5 de octubre de 2023, del proyecto de "Línea de Evacuación Subterránea de Media Tensión 20 kV de Simple Circuito para Instalación de Generación Fotovoltaica (Tramo de C.P.M. A L.A.M.T. 20 kV Existente)" que va a ser cedida tras la ejecución de la misma.

Decimoquinto.- Así mismo, el promotor ha acreditado la capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto, así como que dispone de forma efectiva de recursos económicos y financieros necesarios para materializar el proyecto de ejecución solicitado. El proyecto se financiará con recursos propios de la cooperativa. Consta en el expediente, para dicha justificación, certificado expedido por la Secretaria del Consejo Rector de la Cooperativa Eléctrica Benéfica Albaterense, Coop. V., tras la reunión de dicho Consejo celebrada en fecha 17 de julio de 2023, y documentación acreditativa del balance de cuentas de dicha cooperativa.

Decimosexto.- El promotor ha justificado que dispone de los terrenos donde se va a implantar la instalación, así como los acuerdos de los terrenos por donde discurren las infraestructuras de evacuación. Consta en el expediente administrativo la nota simple actualizada (junio de 2023) del Registro de la Propiedad competente donde consta la titularidad de los terrenos a nombre del solicitante.

Decimoséptimo.- Consta en el expediente que el promotor ha depositado la garantía económica exigida para el acceso a la red, mediante un aval, depositado en fecha 03/02/2020, con número de garantía 032020V41 de 160.320,00 € (con número de carta de pago 4695000986376) para abarcar la potencia instalada total solicitada, según la definición de potencia instalada y cuantías vigentes en el momento del depósito de las garantías, así como que la instalación tiene concedido Permiso de Acceso a la red de DISTRIBUCIÓN, otorgado por el Gestor de dicha red, Distribuidora Eléctrica Albaterense Nuestra Señora de la Luz S.L.U., en fecha 26 de noviembre de 2020.

Decimoctavo.- La instalación dispone de los permisos de acceso y conexión vigentes para la totalidad de la potencia instalada, constando los siguientes datos en los permisos:

- Titular: COOPERATIVA ELÉCTRICA-BENÉFICA ALBATERENSE, COOP.V.



- Nombre de la instalación: Huerto Solar Cooperativa Eléctrica Albaterense Manuel Serna Serna
- Tecnología: FOTOVOLTAICA
- Potencia de los grupos generadores (kW): 3,0968 MW Pico
- Potencia instalada (kW): 3,0968 MW
- Capacidad de acceso concedida (kW): 3,0968 MW
- Punto de conexión definitivo: apoyo de entronque aéreo/subterráneo nº 010-862, propiedad de Distribuidora Eléctrica Albaterense Nuestra Señora de la Luz S.L.U., ubicado en la parcela 394 del polígono 6 del término municipal de Albatera (Alicante)
- Fecha de emisión de los permisos: 26 de noviembre de 2020

Decimonoveno.- Al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor o igual a 10MW, en virtud del artículo 33.1 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, se tramita, desde el 23 de abril de 2022, por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Vigésimo. - Se ha solicitado al Ayuntamiento el informe preceptivo y no vinculante establecido en del artículo 30.2 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto. En fecha 5 de junio de 2023, el Ayuntamiento de Albatera emite informe sobre diferentes extremos, y favorable en virtud de lo establecido en el citado artículo 30.2 del Decreto ley 14/2020, y a los efectos de la autorización del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, sobre la instalación solicitada.

Vigesimoprimer.- Que las referencias realizadas en los diferentes informes emitidos a departamentos del Consell, actualmente inexistentes, deben entenderse referidas a los nuevos departamentos, de conformidad con las nuevas competencias y organización derivada del Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat y sus modificaciones realizadas.

Consta en el expediente propuesta de resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, y considerando lo establecido en el Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de



la Generalitat; en el DECRETO 126/2023, de 4 de agosto, del Consell, de modificación de determinados aspectos del Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat; y en la ORDEN 10/2022, de 26 de septiembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, mediante la que se desarrolla el Decreto 175/2020, del Consell, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, vigente en lo que no se oponga al Decreto 112/2023 y al Decreto 126/2023, la resolución del procedimiento es competencia del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de la provincia. Esta Orden sigue vigente a nivel administrativo en virtud de la Disposición Transitoria Única y la Disposición Derogatoria del DECRETO 137 /2023, de 10 de agosto de 2023, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.

Tercero.- De acuerdo con el inciso a) del artículo 3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, la instalación está clasificada dentro del grupo primero.

Cuarto.- Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, debiendo efectuarse su tramitación y resolución de manera conjunta, según establece el artículo 21.1 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Quinto.- El procedimiento es el establecido en el Capítulo II del Título III del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (D-L 14/2020), al tratarse de una central fotovoltaica que va a implantarse en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

Sexto.- De acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Séptimo.- Según el epígrafe i) del artículo 2 del D-L 14/2020, la autorización de implantación en suelo no urbanizable es el pronunciamiento del órgano competente en materia de energía que, conforme al informe previo, preceptivo y favorable del órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje, autoriza a implantar una instalación de producción de energía eléctrica que utiliza energía primaria de origen renovable en unas concretas parcelas de suelo no urbanizable y establece las condiciones en que podrá realizarse tal implantación. Este pronunciamiento sustituye a la intervención que realiza la Generalitat en el procedimiento de autorización de usos y



aprovechamientos en suelo no urbanizable previsto en la normativa de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

Octavo.- Según lo indicado en el artículo 25 del D-L 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje tendrá carácter vinculante y deberá ser favorable a efectos de poder otorgar la autorización de implantación en suelo no urbanizable de la instalación, excepto en los supuestos en los que la citada autorización no se requiera de acuerdo con la legislación de ordenación del territorio, urbanística y del paisaje.

Los ayuntamientos realizarán los informes en materia de paisaje requeridos en la tramitación de centrales fotovoltaicas, siempre que no se implanten en suelos no urbanizables con alguna protección paisajística y respondan a alguna de estas características: a) Ocupen menos de 10 hectáreas de suelo no urbanizable común y disten de cualquier otra planta más de 2 km. b) Se instalen sobre suelos urbanos y o urbanizables que hayan superado la evaluación ambiental estratégica. c) Sean de iniciativa de las administraciones o entidades públicas adscritas y ocupen menos de 10 hectáreas. En este caso la instalación responde al caso a del artículo 25.3 de Decreto ley 14/2020.

Noveno.- De conformidad con el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana de Impacto Ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento no constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental.

Décimo.- Las líneas aéreas se encuentran dentro de una zona definida como área prioritaria de reproducción, alimentación y dispersión de las aves, en virtud de la Resolución de 6 de julio de 2021, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se amplían las zonas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución (DOGV Núm. 9138 / 29.07.2021), por lo que se encuentra en zona de protección de avifauna según artículo 4.1.c) del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, siéndole por tanto aplicables las prescripciones técnicas establecidas en este real decreto.

Decimoprimer.- De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

Decimosegundo.- De conformidad con el artículo 36.2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito previo indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes por la totalidad de la potencia de la instalación, sin perjuicio de que



el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso.

Decimotercero.- De acuerdo con la redacción vigente del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.

Decimocuarto.- Según la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

Decimoquinto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, los solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad. En la instalación objeto del presente expediente administrativo se han acreditado las mismas.

Además, en cuanto a la acreditación de forma efectiva de recursos económicos y financieros para materializar el proyecto en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Decreto Ley 14/2020 de 29 de diciembre, el proyecto según consta en el expediente, se financiará con recursos propios de la cooperativa. Consta en el expediente, para dicha justificación, certificado expedido por la Secretaria del Consejo Rector de la Cooperativa Eléctrica Benéfica Albaterense, Coop. V., tras la reunión de dicho Consejo celebrada en fecha 17 de julio de 2023, documentación acreditativa del balance de cuentas de dicha cooperativa.

En el caso de cambios y con el fin de que se mantenga el cumplimiento de lo establecido en el precepto anteriormente indicado, cualquier variación de la forma de financiación del proyecto o en la participación de los socios de la cooperativa, deberán ser comunicadas, y en el caso de esto último, deberá constar la subrogación de los



nuevos socios en los compromisos adquiridos para justificar esta capacidad siendo causa de revocación de la autorización administrativa en caso contrario, tal y como se indica en las condiciones de cumplimiento de la presente resolución.

Decimosexto.- De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

Decimoséptimo.- Conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, para la solicitud de la autorización administrativa de construcción, el promotor presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

Decimoctavo.- Según lo establecido en el Capítulo III del D-L 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno al finalizar la actividad, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe será la capitalización del presupuesto de desmantelamiento de la central fotovoltaica y de restauración del terreno y entorno afectado al tipo de interés legal del dinero, considerando una vida útil de la instalación de 30 años. En ningún caso este importe será inferior al 5 % del presupuesto de ejecución material del proyecto técnico. Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

Decimonoveno.- En virtud de la disposición transitoria única del Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania, las modificaciones establecidas en el dicho decreto ley que afectan a la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables serán de aplicación a los procedimientos en trámite.

Vigésimo.- Que constan en el expediente administrativo todos los informes preceptivos y vinculantes en materia de territorio y paisaje, así como la compatibilidad urbanística emitida por el Ayuntamiento de Albufera. Y la solicitud de los preceptivos informes de acuerdo con el artículo 24 y 30 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Tal y como se ha indicado en los antecedentes noveno y vigésimo, en fecha 14 de julio de 2022 se solicitó al Ayuntamiento de Albufera el informe preceptivo y no vinculante establecido en el artículo 30.2 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto. En fecha 5 de junio de 2023, el Ayuntamiento de Albufera emite informe sobre diferentes extremos, y favorable en virtud de lo establecido en el citado artículo 30.2 del Decreto ley 14/2020, y a los efectos de la autorización del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, sobre la instalación solicitada.



En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable, y en concreto acorde a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell en la redacción vigente en el momento de la solicitud, este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas,

RESUELVE

Primero.-

Otorgar autorización de implantación en suelo no urbanizable en las parcelas siguientes para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica, atendiendo al sentido favorable de los informes emitidos por los órganos competentes en materia de ordenación del territorio y paisaje:

Parcelas 357 (Referencia Catastral: 03005A006003570000DB) y 364 (Referencia Catastral: 03005A006003640000DP) del polígono 6 del término municipal de Albaterra (Alicante)

Constan los informes FV_21/2022, de fechas 23 de febrero y 23 de mayo de 2023, de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica; 22431_03005_R, de fecha 6 de octubre de 2022, del Servicio de Gestión Territorial; informe técnico Expte. 5890/2022, de fecha 5 de agosto de 2023, del Ayuntamiento de Albaterra favorables condicionados vinculantes de los órganos competentes en materia de ordenación del territorio y paisaje, mencionados anteriormente, establecido en el artículo 25 del D-L 14/2020, en los que constan los siguientes condicionantes aceptados por el promotor que se exponen en la resolución.

En relación con el informe de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, se procede a enumerar una serie de mejoras y de medidas correctoras necesarias a tener en cuenta:

- Se deberán respetar los bancales y ribazos existentes sin retirar la tierra fértil del suelo.
- En el mismo sentido, deberá realizar el mínimo movimiento de tierras y compactado de suelo con la finalidad de disminuir las afecciones al mismo. Por ello, se requiere el hincado directo sin cimentaciones, siempre que la geología lo permita, y que no requieran un nivelado, desmonte, acondicionamiento topográfico, explanación o nivelado de éste.
- Tenido en cuenta los efectos de la escorrentía de las placas sobre el suelo, producida tanto por la lluvia como por la limpieza, que podría provocar la aparición de surcos o cárcavas de erosión bajo las líneas de estas. Se deberá mantener una capa de "mulch" con restos de vegetación o paja, de modo que se disipe la energía cinética de las gotas de lluvia y se evite la erosión por salpicadura y erosión laminar.



- También se deberá mantener una capa de cultivo herbáceo en todas las instalaciones que favorezca el mantenimiento de la estructura edáfica y, además, la presencia de insectos polinizadores, pudiendo hacer posible su uso combinado con la apicultura o la agrovoltaica.
- Para mantener o limitar el crecimiento de vegetación en la planta solar, no se podrán emplear herbicidas, siendo recomendable la ganadería extensiva o el desbroce selectivo mecanizado de la misma.
- En el proceso de desmantelamiento de la planta solar se recuerda que no deberá quedar ningún elemento artificial en el enclave y que se deberá restaurar el suelo afectado de tal manera que se garanticen sus usos anteriores al cambio de uso del suelo.
- Para fomentar la población de anfibios y avifauna, se deberán crear y mantener 1 charcas, en su caso, mantener un buen estado de las balsas de riego existentes en las proximidades de la planta.
- Se considera adecuada la utilización de cajas para quirópteros y aves.
- Se considera adecuada la utilización de 2 cajas nido para quirópteros y aves.
- Para atraer la presencia de rapaces nocturnas en la zona de las obras, se propone la instalación de 2 oteaderos distribuidos en la planta.
- Aunque la línea de evacuación será subterránea, cualquier elemento aéreo o para el entronque aéreo/subterráneo deberá cumplir con las prescripciones técnicas y medidas de prevención descritos en el artículo 6 y 7 de establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

En relación con el informe del Servicio de Gestión Territorial, se deberán plantear medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y drenaje del agua, considerando las siguientes:

- Se mantendrán las condiciones de infiltración con los cambios de pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía) entre zonas de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración. Es decir, la disposición de las placas solares deberá acompañar las curvas de nivel.
- Se deberá plantar y conservar zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generan condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.
- Se deberán hacer labores del suelo que mantengan su textura esponjosa para que se facilite la infiltración o, en su caso, desarrollar tareas agrícolas como actividades complementarias.
- El cerramiento perimetral de la parcela deberá ser permeable al flujo.

En relación con el informe en materia de paisaje del Ayuntamiento de Albaterra, se deberá tener en cuenta lo siguiente:



La licencia de obras deberá respetar las medidas de integración paisajística establecidas en el Estudio de Integración Paisajística de julio de 2023, así como el resto de condicionantes que derivan del mismo.

El período de vigencia de la misma será de 30 años, sin perjuicio de las posibles prórrogas que se otorguen, previa solicitud por la persona titular con anterioridad al fin del citado plazo, y que estén plenamente justificadas.

La caducidad de la autorización de implantación en suelo no urbanizable supondrá la caducidad de las autorizaciones energéticas concedidas y la obligación por parte de la persona titular del desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado.

Del mismo modo, en caso de cierre definitivo de la instalación, se producirá la caducidad de la autorización de implantación en suelo no urbanizable, lo cual se especificará en la autorización del cierre.

En el plano que consta en el Anexo I, se refleja la zona delimitada por vallado para ocupación por los grupos conversores de energía solar a electricidad, así como las coordenadas geográficas que la definen.

Segundo.-

Otorgar autorización administrativa previa de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que se indica, y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada:

PROMOTOR: COOPERATIVA ELÉCTRICA-BENÉFICA ALBATERENSE, COOP.V.
(NIF: F03013323)

NOMBRE INSTALACIÓN: Huerto Solar Cooperativa Eléctrica Albaterense Manuel Serna Serna

TECNOLOGÍA: Fotovoltaica

GRUPOS GENERADORES:

- POTENCIA TOTAL (MW_p): 3,078
- N.º MÓDULOS: 6.156
- POTENCIA UNITARIA (W_p): 500
- TIPOLOGÍA: MONOCRISTALINO
- SISTEMA SUJECCIÓN Y ANCLAJE: estructura fija metálica biposte a 30º de inclinación y anclada al terreno mediante hinca de hierro.

POTENCIA NOMINAL DEL INVERSOR (MW) (MÁXIMA): 3,63

LÍNEA DE EVACUACIÓN:

Línea eléctrica subterránea de MT 20 kV de simple circuito y conductor AI HEPRZ1 12/20 kV 3x1x240 mm², de 229,59 m de longitud, entre el centro de transformación de 3.630 kVA, ubicado en la parcela 357 del polígono 6 del término municipal de Albaterra



(Alicante), y el centro de protección y medida (CPM), ubicado en la parcela 364 del polígono 6 del término municipal de Albatera (Alicante)

INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN A CEDER AL GESTOR DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN:

Línea eléctrica subterránea de MT 20 kV de simple circuito y conductor AI HEPRZ1 12/20 kV 3x1x240 mm², de 479,86 m de longitud, desde el centro de protección y medida (CPM) hasta apoyo de entronque con número de identificación 010-862 de línea aérea de alta tensión existente, propiedad de Distribuidora Eléctrica Albaterense Nuestra Señora de la Luz S.L.U., dependiente de la ST ROCAMORA (132 kV), situado en la parcela 394 del polígono 6 del término municipal de Albatera (Alicante)

PUNTO DE CONEXIÓN A LA RED: apoyo de entronque aéreo/subterráneo nº 010-862, propiedad de Distribuidora Eléctrica Albaterense Nuestra Señora de la Luz S.L.U., ubicado en la parcela 394 del polígono 6 del término municipal de Albatera (Alicante)

RED A LA QUE SE CONECTA: Red de distribución. Distribuidora Eléctrica Albaterense Nuestra Señora de la Luz S.L.U.

UBICACIÓN:

- Emplazamiento grupos generadores: Parcelas 357 y 364 del polígono 6 del término municipal de Albatera (Alicante)
- Emplazamiento línea de evacuación: Parcelas 357 y 364 del polígono 6 del término municipal de Albatera (Alicante)
- Emplazamiento infraestructura de evacuación que será cedida al gestor de la red, Distribuidora Eléctrica Albaterense Nuestra Señora de la Luz, S.L.U.: Parcelas 364, 363, 9027, 9029 y 394 del polígono 6 del término municipal de Albatera (Alicante)

CENTRO GEOMÉTRICO: Coordenadas UTM ETRS89 (huso 30): X: 686969,57 ; Y: 4230984,22.

Según lo indicado en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, la potencia instalada es de 3,078 MW.

Características de la central fotovoltaica:

La central fotovoltaica denominada "Huerto Solar Cooperativa Eléctrica Albaterense Manuel Serna Serna", de potencia máxima total de módulos fotovoltaicos (pico) de 3,078 MWp y de potencia nominal (máxima) de inversores de 3,63 MW, está compuesta por un campo generador de 6.156 módulos fotovoltaicos de 500 Wp, montados sobre estructuras fijas metálicas biposte a 30º de inclinación y ancladas al terreno mediante hincas de hierro. Estos módulos fotovoltaicos se conectan con 1 inversor de 3.630 kW de potencia máxima. Esto supone una potencia instalada de la central fotovoltaica de 3,078 MW, que es inferior a la capacidad de acceso concedida



de 3,0968 MW. A su vez el inversor se conecta con la parte de Baja Tensión del transformador para elevar la tensión y celdas de Media Tensión. Del centro de transformación 0,6/20 kV de 3.630 kVA, ubicado en la parcela 357 del polígono 6 del término municipal de Albatera (Alicante), partirá una línea subterránea de 20 kV de simple circuito y conductor AI HEPRZ1 12/20 kV 3x1x240 mm², de 229,59 m de longitud, hasta un centro de protección y medida prefabricado, situado en la parcela 364 del polígono 6 del término municipal de Albatera (Alicante)

De dicho centro de protección y medida partirá una línea subterránea de simple circuito de 20 kV, con una longitud de 479,86 m y conductor AI HEPRZ1 12/20 kV 3x(1x240) mm², que será cedida al gestor de la red de distribución, entre la celda de línea del CPM y el apoyo de entronque nº 010-862 con conversión aéreo/subterránea, situado en la parcela 394 del polígono 6 del término municipal de Albatera (Alicante)

Acorde a los proyectos y documentación que obra en el expediente:

- Proyecto de baja tensión huerto solar fotovoltaico 3,078 MWp conectada a red (fecha octubre de 2023) junto con declaración responsable de la persona proyectista.
- Proyecto de centro de transformación de abonado (MV SKID 3.630 kVA 20/0,66kV) para instalación de generación fotovoltaica (fecha noviembre de 2023) junto con declaración responsable de la persona proyectista.
- Proyecto de centro de protección y medida de abonado con transformador de servicios auxiliares (50kVA 20/0,42kV) para instalación de generación fotovoltaica (fecha enero de 2023) junto con declaración responsable de la persona proyectista.
- Proyecto de línea subterránea de media tensión 20kV de abonado para evacuación de instalación de generación fotovoltaica (tramo de C.T.-FV. a C.P.M.) (fecha enero de 2023) junto con declaración responsable de la persona proyectista.
- Proyecto de línea evacuación subterránea de media tensión 20kV de simple circuito para instalación de generación fotovoltaica (tramo de C.P.M. a L.A.M.T. 20kV existente) (fecha marzo de 2023), a ceder al gestor de la red de distribución, junto con declaración responsable de la persona proyectista.

Presupuesto global de la instalación: 2.090.689,68 € (dos millones noventa mil seiscientos ochenta y nueve euros con sesenta y ocho céntimos)

En el Anexo II se refleja la disposición de los módulos fotovoltaicos y elementos principales de la planta fotovoltaica, así como la infraestructura de evacuación.

Forma parte de la infraestructura de evacuación de la planta el ramal de conexión hasta la línea aérea existente de la empresa distribuidora. No obstante, tras la ejecución de la obra, tras emitir el correspondiente Certificado Final de Obra, antes de la Autorización de Explotación, está prevista la cesión de dicha derivación a favor de la distribuidora, Distribuidora Eléctrica Albaterense Nuestra Señora de la Luz S.L.U., de



forma que esta parte de la infraestructura de evacuación estaría a nombre de la distribuidora en la realización de puesta en marcha de la instalación.

La presente autorización se otorga condicionada al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los diferentes informes emitidos y que han sido aceptados por el promotor de la instalación y que sucintamente han sido indicados anteriormente en los antecedentes.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte titular, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

La persona titular de la presente autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la persona titular deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

Las instalaciones de producción de energía eléctrica autorizadas deberán inscribirse en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos y conforme al procedimiento establecido reglamentariamente.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

Esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Tercero.-

Otorgar a la persona peticionaria autorización administrativa de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada que dispone de autorización previa por la presente resolución respecto a los proyectos:



- “Proyecto de Baja Tensión Huerto Solar Fotovoltaico 3,078MWp Conectada a Red. Albatera-Alicante”, de fecha 5 de octubre de 2023, junto con declaración responsable de la persona técnica competente proyectista y director de ejecución de las obras, firmada por ambos en fecha 6 de octubre de 2023, y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), firmada por el técnico proyectista en fecha 27 de noviembre de 2023.
- “Proyecto de Centro de Transformación de Abonado (MV SKID 3.630 kVA 20/0,66kV) para Instalación de Generación Fotovoltaica”, de fecha 15 de noviembre de 2023, junto con declaración responsable de la persona técnica competente proyectista y director de ejecución de las obras, firmada por ambos en fecha 27 de noviembre de 2023, y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), firmada por el técnico proyectista en fecha 27 de noviembre de 2023.
- “Proyecto de Línea Subterránea de Media Tensión 20kV de Abonado para Evacuación de Instalación de Generación Fotovoltaica (Tramo de C.T.-FV. a C.P.M.)”, de fecha 17 de enero de 2023, junto con declaración responsable de la persona técnica competente proyectista y director de ejecución de las obras, firmada por ambos en fecha 17 de enero de 2023, y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), firmada por el técnico proyectista en fecha 27 de noviembre de 2023.
- “Proyecto de Centro de Protección y Medida de Abonado con Transformador de Servicios Auxiliares (50kVA 20/0,42kV) para Instalación de Generación Fotovoltaica”, de fecha 17 de enero de 2023, junto con declaración responsable de la persona técnica competente proyectista y director de ejecución de las obras, firmada por ambos en fecha 17 de enero de 2023, y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), firmada por el técnico proyectista en fecha 27 de noviembre de 2023.
- “Proyecto de Línea Evacuación Subterránea de Media Tensión 20kV de Simple Circuito para Instalación de Generación Fotovoltaica (Tramo de C.P.M. a L.A.M.T. 20kV Existente)”, de fecha 14 de marzo de 2023, junto con declaración responsable de la persona técnica competente proyectista y director de ejecución de las obras, firmada por ambos en fecha 27 de noviembre de 2023, y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), firmada por el técnico proyectista en fecha 27 de noviembre de 2023.

Los condicionados establecidos por los informes de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, del Servicio de Gestión Territorial y del Ayuntamiento de Albatera son recogidos en el proyecto refundido recibido en este Servicio Territorial de fecha 5 de octubre de 2023, junto con declaración responsable de la persona



técnica competente proyectista, de cumplimiento de la normativa de aplicación, conforme el artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Esta autorización habilita a las personas titulares de la presente a la construcción de estas instalaciones, siempre y cuando cumplan los requisitos técnicos exigibles y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por el solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales, que en todo caso deberá comunicar previamente a la realización de las mismas ante este órgano sustantivo.
2. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Se deberá cumplir con las prescripciones técnicas y medidas de prevención descritas en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
3. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemedida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.
4. Acorde al artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el período de ejecución de las instalaciones no será superior a doce (12) meses, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá



solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.

Las prórrogas de fechas o ampliaciones de plazos se otorgarán cuando estén debidamente motivados tanto los retrasos incurridos, siempre que no sean imputables a la persona titular de la autorización, como las nuevas fechas o plazos que se soliciten, y no se perjudique a terceros.

En ningún caso podrán otorgarse prórrogas o ampliaciones de plazo que vayan más allá de las fechas de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red, de las declaraciones o informes de impacto ambiental para el inicio de las obras o impuestas por actos de selección en los distintos procedimientos en concurrencia competitiva establecidos en la regulación del sector eléctrico.

Tampoco cabrá otorgarlas cuando la parte peticionaria pretenda demorar la presentación del proyecto técnico o la ejecución y puesta en marcha de éste por no haber dispuesto o mantenido la capacidad económico-financiera exigida para su realización o la entrada en funcionamiento de la instalación se considere no debe aplazarse por afectar a la garantía de suministro, a las necesidades de las personas consumidoras o al correcto funcionamiento del sistema eléctrico.

Teniendo en cuenta que se ha acreditado la disposición de forma efectiva de recursos económicos y financieros necesarios para materializar el proyecto de ejecución mediante financiación con fondos propios, cualquier cambio en relación a la variación de la forma de financiación del proyecto y/o a los socios de la cooperativa que participan en el financiación de proyecto deberá ser comunicada a este órgano sustantivo en el plazo máximo de 10 días desde que se produzca la variación, constando en dicha comunicación que los nuevos socios se han subrogado en las obligaciones y compromisos del anterior titular, ya que de otra forma no se cumplirá con lo establecido en el artículo 30.1 Decreto Ley 14/2020, y podrá ser causa de revocación de la resolución.

La caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red supondrá la caducidad de las autorizaciones administrativas previstas en la legislación del sector eléctrico que hubieran sido otorgadas, y la necesidad de obtener otras nuevas para las mismas instalaciones, sin perjuicio de que puedan convalidarse ciertos trámites, las cuales solo podrán volver a ser otorgadas tras la obtención de los nuevos permisos de acceso y conexión por parte de los agentes gestores y titulares, respectivamente, de las redes.

Las autorizaciones administrativas caducarán cuando lo hagan las habilitaciones de cualquier tipo o denominación vinculadas a la ocupación del suelo o edificaciones.

En todo caso, se deberá cumplir con el plazo establecido para la acreditación de la obtención de la autorización de explotación definitiva establecido en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.



5. La persona titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar por el registro electrónico y con la adecuada diligencia, las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.
6. La persona titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.
7. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.
8. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la persona titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.
9. A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.
10. Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Constan los acuerdos de los terrenos por donde discurren las infraestructuras de evacuación/líneas de interconexión de la instalación.
Asimismo, se presentará la cartografía de la instalación efectivamente ejecutada, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià y según el formato establecido por el órgano sustantivo.



Se justificará documentalmente que el proyecto ejecutado se ajusta a los condicionados impuestos en esta resolución. Antes de emitir el informe previo a la autorización de explotación, el Servicio Territorial solicitará de las Administraciones y organismos que han emitidos aquéllos su conformidad de la obra ejecutada respecto a los mismos.

La persona titular de la presente autorización podrá solicitar la autorización de explotación por fases. Para ello, en la solicitud se justificará este hecho, delimitando los elementos del proyecto original de los cuales se solicita la puesta en servicio y se acompañará el certificado de obra parcial correspondiente a esta fase, junto con la documentación técnica correspondiente a la misma, siendo igualmente de aplicación lo indicado en el párrafo anterior.

11. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 272.873,518 € (doscientos setenta y dos mil ocho cientos setenta y tres euros con quinientos dieciocho céntimos de euro), debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse ésta.

La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario el órgano competente en materia de energía que otorga la autorización, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno. Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

12. La autorización de explotación provisional no podrá concederse si las instalaciones de conexión a la red de distribución o transporte no se encontraran finalizadas y solicitada la autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva.
13. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la persona titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.

Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de la misma.

14. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la persona titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la



autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.

15. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la persona titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo podrá suponer la caducidad de las autorizaciones concedidas.
16. Se advierte que si en el transcurso de la ejecución del proyecto y para la conexión de la infraestructura de evacuación de la planta solar fotovoltaica a una infraestructura titularidad y en servicio propiedad de la compañía distribuidora, fuera necesario la tramitación de una modificación de las instalaciones de la red de distribución, deberá iniciarse el correspondiente expediente administrativo y será la empresa distribuidora la que deberá presentar la correspondiente solicitud como titular de la instalación.
17. La persona titular de la instalación tiene la obligación de desmantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.
18. La transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat. Asimismo, no podrán transmitirse las autorizaciones concedidas en tanto en cuanto la central no se encuentre completamente ejecutada y haya obtenido la autorización de explotación.
19. Tal y como se indica en el artículo 38 del D-L 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.
El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación (ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación a 2.090.689,68 € (dos millones noventa mil



seiscientos ochenta y nueve euros con sesenta y ocho céntimos)) El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud del interesado, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.

El ayuntamiento podrá acordar la reducción hasta un 50 % cuando la instalación sea susceptible de crear empleo de forma significativa, en relación con el empleo local. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.

20. Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la persona titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.

Cuarto.-

Aprobar el plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado, cuyo presupuesto total asciende a 100.042,93 € (cien mil cuarenta y dos euros con noventa y tres céntimos) y con el alcance siguiente, en atención al informe favorable emitido por el Ayuntamiento de Albuera de fecha 15 de noviembre de 2023:

Desde el punto de vista del estudio de desmantelamiento, la planta fotovoltaica se compone principalmente de los siguientes elementos:

- Módulos fotovoltaicos.
- Estructuras metálicas fijadas mediante hincado para la colocación de los módulos solares.
- Inversor.
- Centro de transformación.
- Instalación eléctrica subterránea en canalización mediante tubos.
- Equipos electrónicos para la conversión de corriente continua a alterna.
- Equipos eléctricos de medida y protección.
- Casetas prefabricadas para albergar los equipos de conversión y transformación.
- Vallado perimetral.
- Sistema de seguridad.

Considerando todas las instalaciones e infraestructuras pertenecientes al proyecto, las fases de las obras de desmantelamiento son las siguientes:

1. Desconexión de la instalación.
2. Desmantelamiento de la instalación eléctrica BT.
3. Desmantelamiento de los módulos fotovoltaicos y estructura soporte.
4. Desmantelamiento de la instalación eléctrica subterránea de MT.



5. Desmantelamiento de central de potencia Inversor Power Electronic.
6. Desmantelamiento del vallado perimetral de la finca.
7. Desmantelamiento del centro de mando y protección.
8. Restauración vegetal y paisajística.

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el D-L 14/2020.

Quinto.-

Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto-ley 14/2020:

- La publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.
- La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el apartado de Energía y Minas (<https://cindi.gva.es/es/web/energia/alacant>, en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/alacant>, en valenciano)
- La notificación/comunicación de la presente resolución a la persona titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, así como a los restantes interesados en el expediente.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte del solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.



Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Alicante, 28 de noviembre de 2023. La Jefa del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante: Rosa María Aragonés Pomares.



Anexo I. Vallado

“Huerto Solar Cooperativa Eléctrica Albaterense Manuel Serna Serna”

(COORDENADAS ETRS89, PROYECCIÓN UTM HUSO 30)

PUNTO	Coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30)	
	X	Y
1	686771,1640	4230947,5300
2	686775,5510	4230952,4180
3	686784,2240	4230960,1200
4	686794,9200	4230970,3520
5	686800,5440	4230980,8920
6	686805,8600	4231004,2460
7	686811,8367	4231025,8176
8	686836,1494	4231018,8631
9	686846,3600	4231029,4010
10	686861,0470	4231045,8210
11	686886,7646	4231057,2434
12	686899,5220	4231061,9670
13	686915,6250	4231065,1960
14	686931,3160	4231075,6030
15	686932,5058	4231076,3922
16	686933,8003	4231076,2387
17	686977,7355	4231069,5887
18	687010,3335	4231068,0475
19	687030,3264	4231073,6622



PUNTO	Coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30)	
	X	Y
20	687046,7283	4231071,5857
21	687055,1867	4231069,3789
22	687061,1378	4231055,2561
23	687065,2156	4231044,2878
24	687068,0423	4231036,6840
25	687072,8727	4231023,6902
26	687092,8671	4231023,8132
27	687102,9836	4231023,8754
28	687125,8131	4231024,3381
29	687170,6475	4231028,5078
30	687171,7554	4231020,5268
31	687174,5422	4230997,8995
32	687174,7112	4230993,7346
33	687175,2487	4230979,1925
34	687175,5061	4230970,7458
35	687175,7451	4230957,2011

PUNTO	Coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30)	
	X	X
36	687175,9943	4230944,5944
37	687176,0310	4230937,7922
38	687176,1327	4230933,0369
39	687170,7379	4230928,6015
40	687161,4810	4230920,9960



PUNTO	Coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30)	
	X	X
41	687157,9400	4230918,4940
42	687152,5740	4230913,8050
43	687132,5560	4230899,5210
44	687121,9830	4230894,5550
45	687105,0610	4230887,3580
46	687090,4170	4230879,0370
47	687072,7670	4230868,9380
48	687063,8910	4230863,8840
49	687042,7150	4230853,3110
50	687033,9040	4230847,9220
51	687028,6040	4230845,1880
52	687016,7260	4230841,0740
53	687006,3260	4230842,8350
54	686991,8030	4230849,6570
55	686980,0600	4230855,1230
56	686963,7440	4230862,2920
57	686943,9580	4230870,8610
58	686937,9120	4230872,6350
59	686930,4330	4230874,5750
60	686910,7700	4230878,5370
61	686893,4960	4230884,1460
62	686876,1920	4230895,3590
63	686861,8420	4230911,0370
64	686854,7320	4230916,4550
65	686837,1760	4230917,3130



PUNTO	Coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30)	
	X	X
66	686821,3910	4230920,3510
67	686804,8950	4230925,9750
68	686786,7770	4230935,8950
69	686772,8500	4230944,9310





Anexo II. Disposición elementos de la planta fotovoltaica e infraestructura de evacuación

“Huerto Solar Cooperativa Eléctrica Albaterense Manuel Serna Serna”



